

# GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, martes 16 de octubre de 2007

Año XXIV - Nº 10005

355439

## Sumario

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA

**R.M. Nº 608-2007-AG.-** Designan Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración **355441**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 159-2007-EF.-** Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta **355441**

**R.S. Nº 090-2007-EF.-** Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a EE.UU. para visitar agencias calificadoras de riesgo y asistir a reuniones del BIRF y FMI **355445**

#### EDUCACION

**R.S. Nº 030-2007-ED.-** Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su exhibición en España **355446**

#### JUSTICIA

**R.S. Nº 170-2007-JUS.-** Designan Procuradora Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial Del Santa **355448**

**R.M. Nº 0387-2007-JUS.-** Modifica el Art. 1º de la R.M. Nº 244-2007-JUS, sobre designación de integrantes de Grupo de Trabajo **355448**

**R.M. Nº 0392-2007-JUS.-** Dejan sin efecto las RR.MM. Nºs. 252-2006-JUS y 120-2007-JUS **355448**

#### PRODUCE

**Res. Nº 0086-2007-FONDEPES/PCD.-** Exoneran de procesos de selección la contratación de obras de rehabilitación de desembarcaderos pesqueros artesanales de Tambo de Mora, San Andrés, El Chaco, Lagunillas y Laguna Grande **355449**

**Fe de Erratas D.S. Nº 019-2007-PRODUCE** **355450**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. Nº 054-2007-RE.-** Modifican el Reglamento Peruano del Esquema de la Tarjeta para Viaje de Negocios ABTC **355450**

**D.S. Nº 055-2007-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Guatemala sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares" **355451**

**RR.SS. Nºs. 287 y 288-2007-RE.-** Autorizan a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a organismos internacionales **355452**

**R.M. Nº 1224/RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Suiza para participar en reunión para el Examen de las Políticas Comerciales del Perú por el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC **355452**

**R.M. Nº 1225/RE.-** Autorizan viaje de funcionaria de la APCI para participar en la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Perú - Colombia (CVIPC) **355453**

**Fe de Erratas R.M. Nº 1156/RE** **355454**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. Nº 085-2007-MTC.-** Autorizan viaje de Viceministra de Comunicaciones a Suiza para participar en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2007 (CMR-07) **355454**

**R.S. Nº 086-2007-MTC.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **355455**

#### VIVIENDA

**R.M. Nº 517-2007-VIVIENDA.-** Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Nepeña, para la ejecución de proyecto **355456**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL

##### DE RESERVA

**Res. Nº 060-2007-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en reuniones del CEMLA, G-24, FMI y el Banco Mundial **355457**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. Nº 1214-2007-MP-FN.-** Declaran fundada denuncia formulada contra Juez del Sexto Juzgado Laboral del Callao por presunto delito contra la administración pública **355458**

**RR. N°s. 1219, 1220, 1221 y 1222-2007-MP-FN.-** Nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Huánuco, Ucayali, Loreto y Piura  
**355459**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

**Res. N° 171-2007-CONAM/PCD.-** Declaran Emergencia Ambiental en áreas de influencia de las actividades de minería informal en la cuenca del río Ramis  
**355460**

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 430-2007-J-OPD/INS.-** Designan funcionarios en el Centro Nacional de Salud Intercultural del INS y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria  
**355461**

**R.J. N° 432-2007-J-OPD/INS.-** Precisan eficacia de designaciones y encargatura a que se refiere la R.J. N° 430-2007-J-OPD/INS  
**355461**

### INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**Res. N° 669-2007-INPE/P.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente la contratación de suministro de alimentos y combustible para el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca  
**355462**

### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**RR.DD. N°s. 067 y 068-2007-COFOPRI/DE.-** Designan Directores de Normalización y Desarrollo y de Formalización Individual  
**355463**

**R.D. N° 071-2007-COFOPRI/DE.-** Declaran nulidad de buena pro otorgada en diversos procesos de adjudicación de menor cuantía convocados por el extinto PETT  
**355464**

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 622-2007-OS/CD.-** Aprueban Bases para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.  
**355465**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 570-2007-SUNAT/A.-** Fijan factores de corrección monetaria  
**355467**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Acuerdo N° 257-2007/MDB.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de irregularidades cometidas en agravio de la Municipalidad  
**355467**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Ordenanza N° 026-2007-MDV.-** Aprueban Campaña de Formalización de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el distrito  
**355468**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

**Acuerdo N° 165-MPC-2007.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de equipo técnico encargado de realizar liquidaciones físicas, técnicas y financieras de diversas obras  
**355470**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

**Acuerdo N° 050-2007-MDSC/ALC.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de activos para la atención de damnificados por desastres  
**355471**

## PROYECTOS

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 612-2007-OS/CD.-** Proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural  
**355471**

## SEPARATA ESPECIAL

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 620-2007-OS/CD.-** Proyecto de Norma "Medios, Formatos y Plazos para la Presentación de Información Vinculada a la Fijación de los Factores de Proporción Aplicables en el Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural" y Proyecto de Procedimiento "Procedimiento Especial para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural Aplicable hasta el 31 de octubre de 2009"  
**3**

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA

Designan Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 608-2007-AG

Lima, 11 de octubre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 132-2007-AG del 6 de febrero de 2007 se encargó a la CPC Victoria Rodríguez Torres de Vásquez las funciones de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, corresponde designar al titular del cargo de Director de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluido, a partir de la fecha, el encargo conferido a la CPC Victoria Rodríguez Torres de Vásquez para desempeñar las funciones de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al CPC César Augusto Ugaz Sánchez en el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

119632-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

#### DECRETO SUPREMO Nº 159-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias se ha aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, el Decreto Legislativo Nº 970 introdujo modificaciones al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el reglamento vigente aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

#### DECRETA:

#### Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto se entenderá por:

1. Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.
2. Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al Reglamento.

#### Artículo 2º.- Domicilio

Sustitúyase el numeral 2 del inciso a) del artículo 4º del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Domicilio

a) (...)

2. Para el cómputo del plazo de permanencia en el Perú se toma en cuenta los días de presencia física, aunque la persona esté presente en el país sólo parte de un día, incluyendo el de llegada y el de partida.

Para el cómputo del plazo de ausencia del Perú no se toma en cuenta el día de salida del país ni el de retorno al mismo.

Tratándose de personas naturales domiciliadas, la pérdida de la condición de domiciliado se hará efectiva:

i) Cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú, surtiendo efecto dicho cambio a partir de la fecha en que se cumplan ambos requisitos; o,

ii) A partir del primero de enero del ejercicio, siempre que en los últimos doce (12) meses previos a la referida fecha hubieran permanecido ausentes del Perú por lo menos ciento ochenta y cuatro (184) días calendario”.

#### Artículo 3º.- Rentas de fuente peruana

Sustitúyase el primer párrafo del inciso b) del artículo 4º-A del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 4º-A.- Rentas de fuente peruana  
(...)

b) Se entiende por servicio digital a todo servicio que se pone a disposición del usuario a través del Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes mediante accesos en línea y que se caracteriza por ser esencialmente automático y no ser viable en ausencia de la tecnología de la información. Para efecto del Reglamento, las referencias a página de Internet, proveedor de Internet, operador de Internet o Internet comprenden tanto a Internet como a cualquier otra red, pública o privada”.

#### Artículo 4º.- Sociedades conyugales

Incorpórese como segundo párrafo del artículo 6º del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Sociedades conyugales  
(...)

Para efecto de la declaración y pago a que se refiere el párrafo precedente, las rentas comunes producidas por los bienes propios y/o comunes serán atribuidas por igual a cada uno de los cónyuges”.

#### Artículo 5º.- Renta bruta de primera y segunda categorías

Sustitúyase el numeral 2.1, el primer párrafo del numeral 2.2 y el primer párrafo del numeral 5 del inciso a) del artículo 13º del Reglamento, por los siguientes textos:

“Artículo 13º.- Renta bruta de primera y segunda categorías

a) (...)

2.1 Genera renta presunta la cesión de bienes muebles e inmuebles distintos de predios que se depreciarían o amortizarían en caso de estar en los activos de un sujeto generador de renta de tercera categoría.

2.2 Se entenderá por valor de adquisición de los bienes muebles o de los inmuebles distintos de predios cedidos al costo de adquisición o costo de producción o construcción o al valor de ingreso al patrimonio del cedente, según lo dispuesto en los artículos 20º y 21º de la Ley y en el artículo 11º. Este concepto también será aplicable en el caso del inciso c) del artículo 17º, debiendo, en este caso, considerarse adicionalmente al valor en el último inventario, según corresponda.

(...)

5. Salvo prueba en contrario, se entenderá que existe cesión gratuita o a precio no determinado de predios, bienes muebles o bienes inmuebles distintos de predios cuando una persona distinta al propietario ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien según sea el caso, siempre que no se trate de arrendamiento o subarrendamiento. En el caso de predios, bienes muebles o bienes inmuebles distintos de predios, respecto de los cuales exista copropiedad, no será de aplicación la renta presunta cuando uno de los copropietarios ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien”.

**Artículo 6º.- Rentas brutas de tercera categoría – Renta presunta por cesión de bienes muebles e inmuebles distintos a predios**

Sustitúyase el segundo párrafo del inciso c) del artículo 17º del Reglamento, por el siguiente texto:

“Artículo 17º.- Rentas brutas de tercera categoría

c) (...)

Si los bienes mueblase inmuebles distintos de predios hubieren sido cedidos por un período menor al ejercicio gravable, la renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien, siendo de cargo del contribuyente la prueba que acredite el plazo de la cesión”.

**Artículo 7º.- Renta neta de tercera categoría – Gastos por viajes al exterior**

Sustitúyase el inciso n) del artículo 21º del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 21º.- Renta neta de tercera categoría

(...)

n) Los gastos de viaje en el exterior o en el interior del país, por concepto de viáticos, comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad y no pueden exceder del doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los gastos de viaje por concepto de viáticos en el interior del país deberán ser sustentados con comprobantes de pago.

Los gastos de viaje por concepto de viáticos en el exterior deberán sustentarse de la siguiente manera:

i) El alojamiento, con los documentos a que hace referencia el artículo 51º-A de la Ley.

ii) La alimentación y movilidad, con los documentos a que se refiere el artículo 51º-A de la Ley o con una declaración jurada por un monto que no debe exceder

del treinta por ciento (30%) del doble del monto que, por concepto de viáticos, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Con ocasión de cada viaje se podrá sustentar los gastos por concepto de alimentación y movilidad, respecto de una misma persona, únicamente con una de las formas previstas en el presente numeral, la cual deberá utilizarse para sustentar ambos conceptos.

En el caso que dichos gastos no se sustenten, únicamente bajo una de las formas previstas en el presente numeral, sólo procederá la deducción de aquellos gastos que se encuentren acreditados con los documentos a que hace referencia el artículo 51º-A de la Ley.

Para que la declaración jurada a que se refiere el acápite ii) pueda sustentar los gastos de alimentación y movilidad, deberá contener como mínimo la siguiente información:

I. Datos generales de la declaración jurada:

a. Nombre o razón social de la empresa o contribuyente.

b. Nombres y apellidos de la persona que realiza el viaje al exterior, el cual debe suscribir la declaración.

c. Número del documento de identidad de la persona.

d. Nombre de la(s) ciudad(es) y país(es) en el(los) cual(es) han sido incurridos.

e. Período que comprende la declaración, el cual debe corresponder a la duración total del viaje.

f. Fecha de la declaración.

II. Datos específicos de la movilidad:

a. Detallar la(s) fecha(s) (día, mes y año) en que se incurrió en el gasto.

b. Detallar el monto gastado por día, expresado en nuevos soles.

c. Consignar el total de gastos de movilidad.

III. Datos específicos relativos a la alimentación:

a. Detallar la(s) fecha(s) (día, mes y año) en que se incurrió en el gasto.

b. Detallar el monto gastado por día, expresado en nuevos soles.

c. Consignar el total de gastos de alimentación.

IV. Total del gasto por movilidad y alimentación (Suma de los rubros II y III)

La falta de alguno de los datos señalados en los rubros II y III sólo inhabilita la sustentación del gasto por movilidad o por alimentación, según corresponda.

Para la deducción de los gastos de representación incurridos con motivo del viaje, deberá acreditarse la necesidad de dichos gastos y la realización de los mismos con los respectivos documentos, quedando por su naturaleza sujetos al límite señalado en el inciso anterior. En ningún caso se aceptará su sustentación con la declaración jurada a que se refiere el acápite ii) del tercer párrafo del presente inciso.

En ningún caso se admitirá la deducción de la parte de los gastos de viaje que corresponda a los acompañantes de la persona a la que la empresa o el contribuyente, en su caso, encomendó su representación”.

**Artículo 8º.- Renta neta de tercera categoría – Gastos por concepto de movilidad**

Incorpórese, como inciso v) del artículo 21º del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 21º.- Renta neta de tercera categoría

(...)

v) Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores a que se refiere el inciso a1) del artículo 37º de la Ley se sustentarán con comprobantes de pago o con la planilla de gastos de movilidad.



**Grupo Peruano**

# convenios para evitar Doble Imposición Tributaria

## CURSO DE ESPECIALIZACION

El curso tiene nivel de postgrado. Serán 24 horas de trabajo en 8 sesiones durante noviembre. Desarrolla los aspectos fundamentales de las estructuras jurídicas de los negocios internacionales y de los efectos tributarios, económicos y jurídicos que generan. Se inicia con una aproximación sobre los CDI's, analizados en sus tendencias teóricas y académicas más recientes y en su aplicación profesional más frecuente; su utilidad y los efectos en los contribuyentes; desarrolla los criterios de interpretación de los CDI's; la tributación de los beneficios empresariales, dividendos, intereses y regalías generados en actividades internacionales; y, concluye, con un ejercicio práctico de negociación de un CDI, en el que se verán involucrados todos los participantes.

**Noviembre 2007 (6 - 9 pm)**

### ASPECTOS GENERALES

Lunes 5	Aproximación a los CDI's	José Chiarella - Rodrigo, Elías & Medrano Abogados
Miércoles 7	Interpretación de los CDI's	Cecilia Delgado - Payet, Rey, Cauvi Abogados
Lunes 12		

### LOS CDI's POR DENTRO

Miércoles 14	Establecimiento permanente	Fernando Zuzunaga - Rubio, Leguía, Normand & Asociados
Lunes 19	Tributación de beneficios empresariales	
Jueves 22	Rentas pasivas: dividendos	Rudolf Röder - PricewaterhouseCoopers
Lunes 26	Rentas pasivas: intereses / regalías	

### NEGOCIACION

Miércoles 28	Negociación de CDI (caso práctico)	Mónica Byrne - Directora General de Política Fiscal - MEF
--------------	------------------------------------	---

**Lugar**  
Country Club Lima Hotel  
Los Eucaliptos 590 - San Isidro

**Costo**  
Asociados IFA S/. 1,120  
Asociados IPDT-IPIDET S/. 1,760  
No Asociados S/. 2,240  
(costos inc. igv)

**Registro**  
Alicia Vergara (ifaperu@ifaperu.org)  
Andrés Reyes 165-F, San Isidro  
Telf. 422-9965 - Fax 442-1793  
www.ifaperu.org

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Por cada día, se podrá sustentar los gastos por concepto de movilidad respecto de un mismo trabajador únicamente con una de las formas previstas en el primer párrafo del presente inciso.

En el caso que dichos gastos no se sustenten, únicamente bajo una de las formas previstas en el primer párrafo del presente inciso, sólo procederá la deducción de aquellos gastos que se encuentren acreditados con comprobantes de pago.

2. Los gastos sustentados con planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente a cuatro por ciento (4%) de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

3. La planilla de gastos de movilidad puede comprender:

a) los gastos incurridos en uno o más días, si incluye los gastos de un solo trabajador; o,

b) los gastos incurridos en un solo día, si incluye los gastos de más de un trabajador. En caso se incumpla con lo dispuesto por este inciso, la planilla queda inhabilitada para sustentar tales gastos.

Podrán coexistir planillas referidas a uno o a varios trabajadores, siempre que éstas se lleven conforme a lo señalado en los incisos a) y b) del presente numeral.

4. La planilla de gastos de movilidad deberá constar en documento escrito, ser suscrita por el (los) trabajador (es) usuario (s) de la movilidad y contener necesariamente la siguiente información:

- a. Numeración de la planilla.
- b. Nombre o razón social de la empresa o contribuyente.
- c. Identificación del día o período que comprende la planilla, según corresponda.
- d. Fecha de emisión de la planilla.
- e. Especificar, por cada desplazamiento y por cada trabajador:

- i) Fecha (día, mes y año) en que se incurrió en el gasto.
- ii) Nombres y apellidos de cada trabajador usuario de la movilidad.
- iii) Número de documento de identidad del trabajador.
- iv) Motivo y destino del desplazamiento.
- v) Monto gastado por cada trabajador.

La falta de alguno de los datos señalados en el literal e) respecto a cada desplazamiento del trabajador sólo inhabilita la planilla para la sustentación del gasto que corresponda a tal desplazamiento.

5. La planilla de gastos de movilidad no constituye un libro ni un registro.

Lo dispuesto en el presente inciso no resulta de aplicación a los gastos de movilidad a que se refiere el inciso r) del artículo 37º de la Ley, los que deberán ceñirse a lo previsto en el inciso n) del artículo 21º.

#### **Artículo 9º.- Deducciones y compensaciones contra la renta neta global y determinación de la pérdida neta compensable**

Sustitúyase el numeral 1 del inciso a) del artículo 28º-B del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 28º-B.- Deducciones y compensaciones contra la renta neta global y determinación de la pérdida neta compensable

(...)

1. El impuesto creado por la Ley N° 28194, consignado en la “Constancia de retención o percepción del Impuesto a las Transacciones Financieras” emitida de conformidad con las normas pertinentes, será deducible hasta el

límite de la renta neta global sin considerar la renta correspondiente a la de quinta categoría, de ser el caso. En ningún caso se podrá deducir los intereses moratorios ni las sanciones que dicho impuesto genere.

A fin de determinar el límite señalado en el párrafo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

i) Se sumarán las rentas netas de primera y/o segunda categorías determinadas conforme al primer párrafo del artículo 35º y primer párrafo del artículo 36º de la Ley, respectivamente.

ii) Al resultado obtenido en i) se adicionará el importe que resulte de deducir de la renta neta de cuarta categoría, el monto de las 7 UIT a que se refiere el artículo 46º de la Ley que exceda las rentas de quinta categoría, hasta el límite de la renta neta de cuarta categoría.

iii) El resultado obtenido en ii) constituye el límite del Impuesto a las Transacciones Financieras deducible”.

#### **Artículo 10º.- Determinación de la renta por operaciones en moneda extranjera**

Sustitúyase el inciso d) del artículo 34º del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 34º.- Determinación de la renta por operaciones en moneda extranjera

(...)

d) Para efecto de lo dispuesto en los incisos d), e) y f) y en el último párrafo del artículo 61º de la Ley, a fin de expresar en moneda nacional los saldos en moneda extranjera correspondientes a cuentas del balance general, se deberá considerar lo siguiente:

1. Tratándose de cuentas del activo, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

2. Tratándose de cuentas del pasivo, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado venta cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Si la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones no publica el tipo de cambio promedio ponderado compra y/o promedio ponderado venta correspondiente a la fecha señalada en el párrafo precedente, se deberá utilizar el tipo de cambio que corresponda al cierre de operaciones del último día anterior. Para este efecto, se considera como último día anterior al último día respecto del cual la citada Superintendencia hubiere efectuado la publicación correspondiente, aun cuando dicha publicación se efectúe con posterioridad a la fecha de cierre del balance.

Para efecto de lo señalado en los párrafos anteriores se considerará la publicación que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones realice en su página web o en el Diario Oficial El Peruano”.

#### **Artículo 11º.- Impuesto a pagar por rentas en moneda extranjera**

Sustitúyase el artículo 50º del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 50º.- Impuesto a pagar por rentas en moneda extranjera

En el caso de contribuyentes no autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera de acuerdo con el numeral 4 del artículo 87º del Código Tributario, el impuesto que corresponda a rentas en moneda extranjera se pagará en moneda nacional conforme a las siguientes normas:

a) La renta en moneda extranjera se convertirá a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de devengo o percepción de la renta, según corresponda, de conformidad con el artículo 57° de la Ley.

b) Se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones del día de devengo o percepción de la renta, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Si la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones no publica el tipo de cambio promedio ponderado compra correspondiente a la fecha de devengo o percepción de la renta, se deberá utilizar el correspondiente al cierre de operaciones del último día anterior. Para este efecto, se considera como último día anterior al último día respecto del cual la citada Superintendencia hubiere efectuado la publicación correspondiente, aun cuando dicha publicación se efectúe con posterioridad a la fecha de devengo o percepción.

Para efecto de lo señalado en los párrafos anteriores se considerará la publicación que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones realice en su página web o en el Diario Oficial El Peruano”.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

##### **Segunda.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Condición de domicilio**

Tratándose de personas naturales no domiciliadas, la adquisición o recuperación de la condición de domiciliado se hará efectiva a partir del primero de enero de 2007 siempre que en los últimos doce (12) meses previos a la referida fecha hubieran permanecido más de ciento ochenta y tres (183) días calendario en el país.

##### **Segunda.- Gastos de movilidad anteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto**

Los gastos de movilidad que se hubieren devengado a partir del 1 de enero de 2007 hasta el día anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con las planillas de gastos de movilidad a que se refiere el inciso a1) del artículo 37° de la Ley, siempre que estas últimas permitan identificar al (los) trabajador(es) usuario(s) de la movilidad, la fecha a la que corresponde el gasto y el importe del mismo por cada trabajador, y estén suscritas por el(los) trabajador(es) usuario(s) de la movilidad.

Por cada día, se puede sustentar los gastos por concepto de movilidad respecto de un mismo trabajador únicamente con una de las formas previstas en el párrafo anterior.

En el caso que dichos gastos no se sustenten, únicamente bajo una de las formas previstas en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria, sólo procederá la deducción de aquellos gastos que se encuentren acreditados con comprobantes de pago.

Los gastos de movilidad sustentados con planilla no podrán exceder por cada trabajador del importe diario equivalente al cuatro por ciento (4%) de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

##### **Tercera.- Gastos de viaje al exterior por concepto de alimentación y movilidad devengados entre el 1 de enero de 2007 y el día anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto**

Los gastos de viaje al exterior por concepto de alimentación y movilidad que se hubieren devengado a partir del 1 de enero de 2007 hasta el día anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán ser sustentados con los documentos a que se refiere el artículo 51°-A de la Ley o con una declaración jurada por un monto que no debe exceder del treinta por ciento (30%) del doble del monto que por concepto de viáticos concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Con ocasión de cada viaje se puede sustentar los gastos por concepto de alimentación y movilidad, respecto de una misma persona, únicamente con una de las formas previstas en la presente disposición, la cual debe utilizarse para sustentar ambos conceptos.

En el caso que dichos gastos no se sustenten, únicamente bajo una de las formas previstas en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria, sólo procederá la deducción de aquellos gastos que se encuentren acreditados con los documentos a que hace referencia el artículo 51°-A de la Ley.

Para este efecto, la declaración jurada debe permitir identificar suficientemente a la persona a quien corresponde los viáticos por tales conceptos, lugar(es) a donde se viajó, la(s) fecha(s) en que se incurrió en los gastos y el importe de los mismos y debe ser suscrita por la persona.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

**Única.-** Derógase el último párrafo del artículo 6°, el numeral 1.1 y el segundo párrafo del numeral 2 del inciso a) del artículo 13° del Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

**120068-1**

Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a EE.UU. para visitar agencias calificadoras de riesgo y asistir a reuniones del BIRF y FMI

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 090-2007-EF**

Lima, 15 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a las ciudades de Nueva York y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 22 de octubre de 2007, para visitar a las Agencias Calificadoras de Riesgo y asistir a las Reuniones Anuales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Fondo Monetario Internacional (FMI);

Que, en tal sentido es necesario autorizar su viaje en comisión de servicio, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos no cubiertos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo

Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27619, Ley Nº 28927 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a las ciudades de Nueva York y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 22 de octubre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, no cubiertos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

Viáticos	:	US\$	440,00
Impuestos	:	US\$	363,96
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

**Artículo 3º.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

120068-5

## EDUCACION

Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su exhibición en España

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 030-2007-ED

Lima, 15 de octubre de 2007

Visto, el Oficio Nº 975-2007-INC/DN cursado por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 11253-2007/INC, el Director de Obras Sociales de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (España), señor Jorge Ribera Francés, solicita autorización para la salida temporal del país de cincuenta y siete (57) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, a fin que conformen la exposición denominada "Del Mediterráneo a los Andes", que se llevará a cabo en España, en las siguientes sedes: Sala CAM de Alicante del 18 de octubre de 2007 al 13 de enero de 2008, Museo de Bellas Artes-Centro del Carmen de Valencia del 24 de enero al 6 de abril de 2008, Museo Arqueológico de Murcia del 24 de abril al 29 de junio de 2008, Sala Ses Voltes de Palma de Mallorca del 10 de julio al 14 de septiembre de 2008, y Museo de Historia de

la Ciutat de Barcelona del 25 de septiembre al 30 de noviembre de 2008;

Que, la Embajada de España, con Carta Nº 330, comunicó el auspicio de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito a la Póliza Nº 20.939 de la empresa Caja de Seguros de Reunidos - Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., - CASER -, con una cobertura que abarca desde el 1 de septiembre de 2007 al 17 de diciembre de 2008;

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que procede la salida temporal del país de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que dicha institución recomienda autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560; Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510; y Ley Nº 28296;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por el período de un año contado desde la fecha de publicación de la presente resolución, la salida temporal del país de cincuenta y siete (57) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin que conformen la exposición denominada "Del Mediterráneo a los Andes", que se llevará a cabo en la Sala CAM de Alicante del 18 de octubre de 2007 al 13 de enero de 2008, en el Museo de Bellas Artes - Centro del Carmen de Valencia del 24 de enero al 6 de abril de 2008, en el Museo Arqueológico de Murcia del 24 de abril al 29 de junio de 2008 y en la Sala Ses Voltes de Palma de Mallorca del 10 de julio al 14 de septiembre de 2008.

**Artículo 2º.-** Para la exhibición de los bienes referidos en el artículo precedente en el Museo de Historia de la Ciutat de Barcelona, del 25 de septiembre al 30 de noviembre de 2008, los organizadores deberán solicitar oportunamente la correspondiente prórroga de autorización de salida temporal del país.

**Artículo 3º.-** El Instituto Nacional de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente resolución, durante su traslado, permanencia fuera del país y retorno.

**Artículo 4º.-** Designar comisario de los bienes culturales cuya salida temporal del país se autoriza, al señor Luis Fernando Villegas Torres, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación; visará las fichas de registro de cada una de las piezas; supervisará el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno; conocerá del montaje, desmontaje y elaborará un informe detallado y documentado de su participación. Dicho informe será alcanzado a la Dirección Nacional del INC en un plazo no mayor de 15 días luego de concluida su participación tanto a la ida, como al retorno de los bienes cuya salida temporal autoriza esta Resolución Suprema.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa del comisario designado, serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

**Artículo 5º.-** Todos los gastos que ocasione la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y

retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

**BIENES CULTURALES QUE SE EXHIBIRÁN EN LA EXPOSICIÓN "DEL MEDITERRÁNEO A LOS ANDES"**  
Se llevará a cabo del 18 de octubre del 2007 al 14 de setiembre del 2008

N° Registro Nacional	N° Inventario	Código del propietario	Título / Denominación	Material / Técnica	
01	105,585	150104/V-2.6/E-413/2	MS-01	Toro conopa	Cerámica vidriada
02	105,586	150104/V-2.6/E-413/3	MS-02	Alpaca conopa	Cerámica vidriada
03	105,587	150104/V-2.6/E-413/4	MS-03	Amaru conopa	Cerámica
04	105,588	150104/V-2.6/E-413/5	MS-04	Toro conopa	Cerámica vidriada
05	105,589	150104/V-2.1/E-413/6	MS-05	Illa	Alabastro burilado
06	105,590	150104/V-2.1/E-413/7	MS-06	Illa	Alabastro tallado
07	105,591	150104/V-2.1/E-413/8	MS-07	Santiago Matamoros	Alabastro tallado
08	105,592	150104/V-2.1/E-413/9	MS-08	Illa	Alabastro tallado
09	105,593	150104/V-2.1/E-413/10	MS-09	Illa	Alabastro tallado
10	105,594	150104/V-2.6/E-413/11	MS-10	Toro de Pucará	Cerámica policromada
11	105,595	150104/V-2.6/E-413/12	MS-11	Toro de Pucará	Cerámica policromada
12	105,596	150104/V-2.6/E-413/13	MS-12	León	Cerámica policromada y vidriada
13	105,597	150104/V-2.6/E-413/14	MS-13	Amaru conopa	Cerámica vidriada
14	105,598	150104/V-2.6/E-413/15	MS-14	Jarra	Cerámica vidriada
15	105,599	150104/V-2.6/E-413/16	MS-15	Chua (plato)	Cerámica vidriada
16	105,600	150104/V-2.1/E-413/17	MS-16	Altar de la Trinidad	Madera, latón y papel policromados
17	105,601	150104/V-2.14/E-69/39	JVL-01	Cuerno	Cuerno tallado
18	105,602	150104/V-2.14/E-69/40	JVL-02	Cuerno	Cuerno burilado
19	105,603	150104/V-2.7/E-69/41	JVL-03	Tupu	Plata laminada, repujada y calada con incisiones buriladas, soldaduras y cuentas de colores
20	105,604	150104/V-2.7/E-69/42	JVL-04	Tupu	Plata calada con incisiones buriladas, soldaduras y cuentas de colores
21	105,605	150104/V-2.7/E-69/43	JVL-05	Tupu	Plata vaciada, calada, incisa con soldaduras y cuentas de colores
22	105,606	150104/V-2.7/E-69/44	JVL-06	Tupu	Plata vaciada, calada, incisa con soldaduras y cuentas de colores
23	105,607	150104/V-2.7/E-69/45	JVL-07	Tupu	Plata vaciada, calada e incisa con soldaduras

N° Registro Nacional	N° Inventario	Código del propietario	Título / Denominación	Material / Técnica	
24	105,608	150104/V-2.7/E-69/46	JVL-08	Tupu	Plata vaciada, calada, incisa con soldaduras y una cuenta de color
25	105,609	150104/V-2.7/E-69/47	JVL-09	Tupu	Plata vaciada, calada, incisa con soldaduras y cuentas de colores
26	105,610	150104/V-2.1/E-69/48	JVL-10	Sanmarcos	Madera y pasta policromadas
27	105,611	150104/V-2.1/E-69/49	JVL-11	Sanmarcos	Madera y pasta policromadas
28	105,612	150104/V-2.1/E-69/50	JVL-12	Sanmarcos	Alabastro tallado y policromado
29	105,613	150104/V-2.1/E-69/51	JVL-13	Toro conopa	Madera tallada
30	105,614	150104/V-2.14/E-69/52	JVL-14	Azucarero	Lagenaria burilada y plata
31	105,615	150104/V-2.6/E-69/53	JVL-15	Paccha	Cerámica vidriada
32	105,616	150104/V-2.6/E-69/54	JVL-16	Chua (plato)	Cerámica vidriada
33	105,617	150104/V-2.7/E-69/55	JVL-17	Limosnero	Latón cortado, repujado y soldado. Óleo sobre madera
34	105,618	150104/V-2.7/E-69/56	JVL-18	Limosnero	Latón cortado, repujado y soldado. Óleo sobre el mismo material
35	105,619	150101/V-2.1/D-2/3391	I-3315-ELA	Cruz	Madera tallada y policromada
36	105,620	150101/V-2.8/D-2/3392	I-3525-ELA	Estandarte	Tela bordada con hilos dorados y aplicaciones
37	105,621	150101/V-2.1/D-2/3393	I-3330-ELA	Cruz de la Pasión	Madera y pasta policromadas
38	105,622	150101/V-2.1/D-2/3394	I-3583-DGP	Procesión del Corpus Christi	Madera y pasta policromadas
39	105,623	150101/V-2.6/D-2/3395	I-3258-ELA	Azulejo: Ángel y serpiente	Cerámica policromada y vidriada
40	105,624	150101/V-2.6/D-2/3396	I-3259-ELA	Azulejo: Virgen de Belén	Cerámica policromada y vidriada
41	105,625	150101/V-2.6/D-2/3397	I-3260-ELA	Azulejo: San José y Niño	Cerámica policromada y vidriada
42	105,626	150101/V-2.6/D-2/3398	I-3261-ELA	Azulejo: Virgen Inmaculada	Cerámica policromada y vidriada
43	105,627	150101/V-2.6/D-2/3399	I-3262-ELA	Azulejo: Santiago Matamoros	Cerámica policromada y vidriada
44	105,628	150101/V-2.6/D-2/3400	I-3263-ELA	Azulejo: San Antonio Abad	Cerámica policromada y vidriada
45	105,629	150101/V-2.6/D-2/3401	I-3264-ELA	Azulejo: San Sebastián	Cerámica policromada y vidriada
46	105,630	150101/V-2.6/D-2/3402	I-3265-ELA	Azulejo: San Cristóbal	Cerámica policromada y vidriada
47	105,631	150101/V-2.6/D-2/3403	I-3266-ELA	Azulejo: San Jerónimo	Cerámica policromada y vidriada
48	105,632	150101/V-2.6/D-2/3404	I-3286-ELA	Caballo	Cerámica vidriada
49	105,633	150101/V-2.14/D-2/3405	I-3501-ELA	Lapa	Lagenaria cortada y burilada, aplicaciones de plata
50	105,634	150101/V-2.1/D-2/3406	S/N GUCH	Waca - Waca	Madera y pasta policromadas
51	105,635	150101/V-2.6/D-2/3407	I-3257-ELA	Paccha	Cerámica vidriada
52	105,636	150101/V-2.6/D-2/3408	I-3508-ELA	Paccha	Cerámica vidriada
53	105,637	150101/V-2.1/D-2/3409	I-3309-ELA	Ánima del Purgatorio	Madera tallada y policromada

	Nº Registro Nacional	Nº Inventario	Código del propietario	Título / Denominación	Material / Técnica
54	105,638	150101/V-2.1/ D-2/3410	I-3572-DGP	Procesión de Santiago Matamoros	Madera y pasta policromadas
55	105,639	150101/V-2.8/ D-2/3411	I-0973-AJB	Casulla para danza	Tela bordada, aplicaciones
56	105,640	150101/V-2.1/ D-2/3430	S/N	Virgen de la Espera	Madera y tela encolada policromadas
57	105,641	150101/V-2.14/ D-2/2787	I-0245-AJB	Azucarero	Lagenaria cortada y burilada, toques de color

120068-4

## JUSTICIA

### Designan Procuradora Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial Del Santa

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 170-2007-JUS

Lima, 15 de octubre de 2007

VISTO, el Oficio Nº 1409-2007-JUS/CDJE-P, cursado por el Consejo de Defensa Judicial del Estado; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas; a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 206-2006-JUS, se designó a la señora abogada Sonia Inocenta Carranza Luján, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial Del Santa;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la señora abogada SONIA INOCENTA CARRANZA LUJAN, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial Del Santa.

**Artículo 2º.-** Designar a la señora abogada SUSANA GLADYS PRIETO REYES, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial Del Santa.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

120068-6

Modifica el Art. 1º de la R.M. Nº 244-2007-JUS, sobre designación de integrantes de Grupo de Trabajo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0387-2007-JUS

Lima, 12 de octubre de 2007

VISTO, el Memorándum Nº 149-2007-JUS/VM del Despacho Viceministerial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 244-2007-JUS, de fecha 12 de julio de 2007, se designó a los representantes del Ministerio de Justicia que integran el Grupo de Trabajo que tiene como tarea desarrollar la implementación normativa y política de los compromisos internacionales del Perú en materia de lucha contra la corrupción, en particular la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción;

Que, mediante el documento de visto, el Despacho Viceministerial ha propuesto modificar la conformación del citado Grupo de Trabajo, por lo que resulta necesario modificar el artículo 1º de la precitada Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 244-2007-JUS, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Designar a los representantes del Ministerio de Justicia integrantes del Grupo de Trabajo:

- Dr. ERASMO ALEJANDRO REYNA ALCANTARA, Viceministro de Justicia y Presidente del Consejo Nacional Anticorrupción, quien presidirá el Grupo de Trabajo.
- Dr. WALTER MIGUEL HOFELICH CUETO
- Dr. GINO RIOS PATIO
- Dr. RICARDO ROLANDO HERNANDEZ FERNANDEZ, Secretario del Grupo de Trabajo.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los interesados y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

119603-1

Dejan sin efecto las RR.MM. Nºs. 252-2006-JUS y 120-2007-JUS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0392-2007-JUS

Lima, 12 de octubre de 2007

VISTO, el Oficio Nº 1103-2007-JUS/DNAJ de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 252-2006-JUS, publicada el 25 de junio de 2006, se constituyeron las Comisiones Técnicas A y B de carácter multisectorial, encargadas de revisar integralmente el ordenamiento



jurídico aplicable al desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs) en el Perú;

Que, con Resolución Ministerial N° 120-2007-JUS, publicada el 24 de marzo de 2007, se designó como Presidente de las Comisiones Técnicas precitadas al señor abogado Gerardo Leonidas Castro Rojas, en representación del Ministerio de Justicia;

Que, el artículo 5° del Decreto Ley N° 21292 dispone que la constitución de las comisiones de carácter multisectorial deben ser efectuadas por Resolución expedida por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a fin de cumplir con la formalidad establecida en el dispositivo legal precitado, resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 252-2006-JUS y 120-2007-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 21292, Ley de Desconcentración Administrativa en el Sistema de Personal iniciado por el Gobierno;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 252-2006-JUS y 120-2007-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

119603-2

## PRODUCE

Exoneran de procesos de selección la contratación de obras de rehabilitación de desembarcaderos pesqueros artesanales de Tambo de Mora, San Andrés, El Chaco, Lagunillas y Laguna Grande

### FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0086-2007-FONDEPES/PCD

Lima, 12 de octubre de 2007

VISTO, los Memorándums N°s. 1798 y 1794-2007-FONDEPES/OA de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 531-2007-FONDEPES/OA/S.U.ABAST de la Unidad de Abastecimiento, Informe N° 1122-2007-FONDEPES/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe N° 1485-A-2007-FONDEPES/DT de la Dirección Técnica e Informe N° 400-2007-FONDEPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección correspondientes, entre otras, las contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 22° de la mencionada norma, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que suponga grave peligro o de necesidades que afecten la defensa nacional en tal caso la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el

evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida sin sujetarse a los requisitos formales de la indicada ley;

Que, a su vez, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 137-2007-EF, señala que la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades de los sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar a los procesos de selección que correspondan; cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo, se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva;

Que, asimismo, el referido artículo 142° señala que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad, publicando la resolución correspondiente, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y en el Diario Oficial "El Peruano", remitiéndolo con el informe técnico legal sustentatorio a la Contraloría General de la República al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que corresponda según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia al departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima por el plazo de 60 días naturales como consecuencia del terremoto ocurrido el 15 de agosto de los corrientes; disponiéndose que el Ministerio de la Producción, entre otros, ejecuten las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Producción, creado por el Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-92-PE se encuentra constituido como persona jurídica de derecho público, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa, tiene por finalidad promover y apoyar técnica económica y administrativamente el desarrollo prioritario de la Pesca Artesanal y de las actividades pesqueras y de acuicultura en general, de modo general regula sus actividades conforme a la Ley N° 2977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, a través del Decreto Supremo N° 131-2007-EF se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de S/. 6 032 500,00 (SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Producción; la transferencia de partidas mencionada fue otorgada a efectos de brindar apoyo financiero mediante créditos a los pescadores artesanales de las zonas afectadas por el terremoto del día 15 de agosto, así como para la rehabilitación de la infraestructura de los desembarcaderos pesqueros afectados con ocasión del referido sismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-PRODUCE se autorizó a FONDEPES a destinar la suma de S/. 3 032 500,00 (TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la transferencia de partidas a que se refiere el Decreto Supremo N° 131-2007-EF, con el fin de realizar inversiones destinadas a la rehabilitación de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales de Tambo de Mora, San Andrés, El Chaco, Lagunillas y Laguna Grande, que permitan reactivar su operatividad, las mismas que se ejecutarán

en etapas, con sujeción a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 011-2007-EF/68.01;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración remite el Informe Técnico N° 531-2007-FONDEPES/OA/S.U.ABAST. e Informe N° 1485-A-2007-FONDEPES/DT, documentos que sustentan las razones por las que se habría configurado una causal de emergencia, con lo que se estaría justificando una contratación bajo el procedimiento excepcional, adjuntando el listado de obras materia de adjudicación o contratación por el monto de S/. 2'945,558.00, incluidos los impuestos de ley.

Que, los Informes Técnicos indicados señalan que se ha configurado la exoneración por causal de situación de emergencia, situación que ha quedado acreditada con el sismo acaecido el 15 de agosto del presente año que afectó, entre otros, el departamento de Ica y la provincia de Cañete, lo que trajo como consecuencia que los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales de Tambo de Mora, San Andrés, El Chaco, Lagunillas y Laguna Grande hayan sufrido grave daño en sus estructuras que no permite el desenvolvimiento normal de la pesca artesanal, perjudicando considerablemente a las personas que viven de ella; lo que demanda la adopción de medidas que permitan la inmediata reconstrucción de las infraestructuras públicas dañadas con la finalidad que se normalice la prestación de los servicios básicos en la zona afectada;

Que, mediante Informe N° 1122-2007-FONDEPES/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto informa sobre la existencia de recursos presupuestales disponibles que permiten atender las contrataciones por las obras indicadas precedentemente;

Que, mediante Informe N° 400-2007-FONDEPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable acerca de la procedencia de la exoneración solicitada por la Oficina de Administración al haberse configurado la causal de emergencia contemplada en la normativa de contratación pública que determina la realización de acciones rápidas de adquisición o contratación como medida tendiente a remediar el evento producido y satisfacer las necesidades sobrevenientes del sector pesquero artesanal y población en general;

Que, en tal sentido corresponde emitir la Resolución mediante la cual se apruebe la exoneración de los procesos de selección por la causal de situación de emergencia para contratar, a través de acciones directas, las obras tendientes a la Rehabilitación Integral de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales de Tambo de Mora, San Andrés, El Chaco, Lagunillas y Laguna Grande;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada por el Titular del Pliego de la entidad.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y en ejercicio de las funciones establecidas en el inciso c) del Art. 17 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero- FONDEPES para el año 2007 a fin de incluir las contrataciones señaladas en el Memorandum N° 1798-2007-FONDEPES/OA, cuyo detalle se consigna en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la exoneración de los procesos de selección, por la causal de situación de emergencia, para la contratación de las obras destinadas

a la Rehabilitación Integral de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales de Tambo de Mora, San Andrés, El Chaco, Lagunillas y Laguna Grande de acuerdo al detalle del Anexo adjunto, por un monto ascendente a S/. 2'945,558.00, (Dos Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley, con cargo a los recursos ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 - FONDEPES.

**Artículo Tercero.-** Las contrataciones que se efectúen en virtud de la presente Resolución, se realizarán a través de la Unidad de Abastecimiento del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, ponga a la presente Resolución y los informes que la sustentan en conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY HUMBERTO PEREZ BARLABAS  
Presidente del Consejo Directivo

119731-1

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 019-2007-PRODUCE

Mediante Oficio N° 604-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 019-2007-PRODUCE, publicado en nuestra edición del día 5 de octubre de 2007.

DICE:

DECRETO SUPREMO N° 019-2007-PRODUCE

DEBE DECIR:

DECRETO SUPREMO N° 018-2007-PRODUCE

120026-1

## RELACIONES EXTERIORES

Modifican el Reglamento Peruano del Esquema de la Tarjeta para Viaje de Negocios ABTC

#### DECRETO SUPREMO N° 054-2007-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2000-RE, de 27 de agosto de 2000, el Perú se incorporó al Esquema

de la Tarjeta para viaje de negocios denominados "APEC Business Travel Card (ABTC)" del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC)",

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2002-RE, de 11 de octubre de 2002, se aprobó el Reglamento del Decreto Supremo N° 028-2000-RE, denominado Reglamento Peruano del Esquema de la Tarjeta Para Viaje de Negocios ABTC que consta de (30) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y una (1) Disposición Final;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2006-RE, de 16 de agosto de 2006 se modificó los artículos 5) y 7) del Título II referido a las Autoridades Competentes del Decreto Supremo N° 087-2000-RE, de 11 de octubre de 2002;

Que, es necesario actualizar los artículos 5) y 7) del Título II referido a las Autoridades Competentes, del Reglamento Peruano del Esquema de la Tarjeta Para Viaje de Negocios ABTC para optimizar los trabajos destinados a tramitar las solicitudes de ABTC para empresarios de las Economías que son miembros de este esquema;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente y de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería; el Decreto Ley N° 26112 Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 028-2000-RE; que aprueba la incorporación del Perú al Esquema de la tarjeta para viajes de negocios denominado APEC Business Travel Card (ABTC); y el Decreto Supremo N° 087-2002-RE;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 5° del título II, Autoridades Competentes del Reglamento Peruano del Esquema de la Tarjeta para Viaje de Negocios ABTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 087-2002-RE, modificado mediante Decreto Supremo N° 053-2006-RE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- La Comisión Peruana del Esquema ABTC es la Autoridad Nacional competente para implementar, coordinar y resolver lo concerniente a la ejecución en el Perú del régimen a que se refiere el artículo 2° del presente Reglamento. La comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

- El Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.
- El Director General de Política Consular de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El Director de Control Migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y de Turismo; y,
- Un representante del Capítulo Peruano del Consejo Consultivo Empresarial de APEC (ABAC)".

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 7° del título II, autoridades competentes del reglamento peruano del Esquema de la Tarjeta para el Viaje de Negocios ABTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 087-2002-RE, modificado mediante Decreto Supremo N° 053-2006-RE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- La Secretaría Ejecutiva funciona en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y está a cargo de un funcionario diplomático de la Dirección General de Política Consular y de un funcionario diplomático de la Dirección de Trámites Consulares como Secretario Ejecutivo Alterno. La designación del personal de apoyo se formalizará por Resolución Vice Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores".

**Artículo 3°.-** Queda vigente las demás disposiciones establecidas en el Reglamento Peruano del Esquema de la Tarjeta para Viajes de Negocios ABTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 087-2002-RE.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en casa de Gobierno en Lima a los trece días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**120068-2**

Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Guatemala sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares"

**DECRETO SUPREMO  
N° 055-2007-RE**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Guatemala sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares", suscrito el 8 de mayo de 2007 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Guatemala sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares", suscrito el 8 de mayo de 2007 en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**120068-3**

Autorizan a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 287-2007-RE**

Lima, 13 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 1309-2007-EF/10, de fecha 28 de setiembre de 2007, del Ministerio de Economía y Finanzas por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota 2007 a la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa A.C.;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67º, numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota 2007 a la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa A.C., con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar el pago de US\$ 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa A.C., correspondiente al pago de la cuota 2007.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

120068-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 288-2007-RE**

Lima, 13 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica

internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 70,000.00 (SETENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT), correspondiente al saldo de la cuota 2002 y al pago parcial de la cuota 2003.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2007.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

120068-10

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Suiza para participar en reunión para el Examen de las Políticas Comerciales del Perú por el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1224/RE**

Lima, 12 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, en ese sentido, el Perú ha reafirmado su compromiso con el sistema multilateral de comercio y con el cumplimiento de los acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, una de las funciones básicas de la OMC es el examen de las políticas comerciales de todos los miembros, como un elemento fundamental para contribuir a un mejor funcionamiento del sistema multilateral de comercio y a la transparencia;

Que, se ha acordado que el próximo examen de las políticas comerciales del Perú tenga lugar los días 17 y 19 de octubre de 2007, en la sede la OMC en Ginebra, Suiza;

Que, es conveniente para el interés nacional una participación activa del Ministerio de Relaciones

Exteriores, conjuntamente con otros sectores en esta importante evaluación de la política comercial del Perú que tiene lugar cada seis años;

Que, el manejo de estos temas en el Ministerio de Relaciones Exteriores es competencia de la Dirección de OMC de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAE) N° SAE0610/2007, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 4 de octubre de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, Director de OMC, de la Dirección General de OMC y Negociaciones Económicas Internacionales, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 17 al 19 de octubre de 2007, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que forme parte de la delegación peruana que participará en la reunión para el Examen de las Políticas Comerciales del Perú por el Organo de Examen de la Políticas Comerciales de la OMC.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 19437 : Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez	1,890.41	260.00	3+2	1,300.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**119487-1**

**Autorizan viaje de funcionaria de la APCI para participar en la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Perú - Colombia (CVIPC)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1225/RE**

Lima, 12 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 391-2007-APCI/DE, de fecha 11 de octubre de 2007 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, debidamente modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925, responsable, como ente rector de la cooperación técnica internacional de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, con fecha 17 de octubre de 2007, en la ciudad de Bogotá, Colombia, se llevará a cabo la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Perú – Colombia (CVIPC), que será presidida por los Viceministros de Relaciones Exteriores de ambos países, la CVIPC constituye la máxima instancia en el nivel político – diplomático, encargada de articular, coordinar y supervisar los mecanismos y actividades binacionales en áreas de cooperación, desarrollo e integración bilaterales, especialmente en el ámbito fronterizo;

Que, mediante Memorándum (SAA) N° SAA0676/2007 de fecha 28 de agosto de 2007, la Subsecretaría para Asuntos de América comunica a la Secretaría General de Relaciones Exteriores, la propuesta de integrantes de la Delegación Peruana que asistirán a la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Perú – Colombia (CVIPC), entre los que se propuso a un representante de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, como Coordinador del Comité Técnico Binacional de Cooperación;

Que, mediante Hoja de Trámite (GAB) N° 1079 de fecha 17 de septiembre de 2007, el Director General del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores, comunica a la Subsecretaría para Asuntos de América, que el señor Canciller ha dado su conformidad a la propuesta de integrantes de la Delegación Peruana que participará en la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Perú – Colombia (CVIPC), a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, el próximo 17 de octubre del presente año;

Que, mediante Memorándum (SAA) N° SAA0717/2007 de fecha 12 de septiembre de 2007, la Subsecretaría para Asuntos de América solicita a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, que en su calidad de Coordinadora Nacional del Comité Técnico Binacional de Cooperación en la VIII Comisión de Vecindad e Integración Perú – Colombia (CVIPC), designe a un funcionario a integrar la delegación que acompañará al Secretario General a la referida reunión;

Que, mediante Memorándum N° 178-2007/APCI-DGNI de fecha 24 de septiembre de 2007, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI comunica a la Subsecretaría para Asuntos de América, la designación de la Ingenieria Soledad Bernuy Morales, funcionaria de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, quien en representación de la APCI integrará la Delegación Peruana que asistirá a la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Perú – Colombia (CVIPC);

Que, a través del Memorándum (OGA) N° 312-2007 de fecha 10 de octubre de 2007, la Oficina General de Administración de la APCI, comunica que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI con el Memorándum (OPP) N° 133-2007 de fecha 2 de octubre de 2007, informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la referida comisión del servicio;

Que, es necesario autorizar, la comisión de servicios a favor de la Ingeniera Soledad Bernuy Morales, funcionaria de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI, a fin que pueda participar y formar parte de la Delegación Peruana en la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Perú – Colombia (CVIPC), como representante de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, en su calidad de Coordinadora del Comité Técnico Binacional de Cooperación; la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 16 al 18 de octubre de 2007, incluyendo el itinerario de viaje;

Que de conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto de Urgencia N° 025-2005 y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios de la Ingeniera SOLEDAD BERNUY MORALES, Funcionaria de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 16 al 18 de octubre del presente año, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que sean irrogados por el cumplimiento de la presente resolución serán de cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	844.12
- Viáticos (2 días)	US\$	400.00
- TUUA	US\$	30.25
		-----
	<b>US\$</b>	<b>1,274.37</b>

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización de la precitada comisión de servicios, la funcionaria a que se contrae el artículo primero, deberá presentar un informe al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI sobre las acciones realizadas durante el viaje.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

119487-2

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1156/RE

Mediante Oficio RE. (GAB) N° 0-3-A/245, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1156-RE, publicada en nuestra edición del día 30 de septiembre de 2007.

En el contenido del considerando séptimo:

#### DICE:

“... y costos de trámites para su repatriación ascienden a un estimado de S/.60,000,000.00 (Sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) ...”

#### DEBE DECIR:

“... y costos de trámites para su repatriación ascienden a un estimado de S/. 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) ...”

En el contenido del considerando noveno:

#### DICE:

“... el día 29 de septiembre de 2007, cuyo costo asciende a un estimado de S/. 60,000,000.00 (Sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) ...”

#### DEBE DECIR:

“... el día 29 de septiembre de 2007, cuyo costo asciende a un estimado de S/. 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) ...”

En el Artículo Primero:

#### DICE:

“... el día 29 de septiembre de 2007, cuyo costo asciende a un estimado de S/. 60,000,000.00 (Sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) ...”

#### DEBE DECIR:

“... el día 29 de septiembre de 2007, cuyo costo asciende a un estimado de S/. 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) ...”

118860-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Viceministra de Comunicaciones a Suiza para participar en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2007 (CMR-07)

#### RESOLUCION SUPREMA N° 085-2007-MTC

Lima, 15 de octubre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones, en la que los gobiernos, las empresas del sector privado y las instituciones científicas e industriales cooperan para la mejora y el uso racional de las telecomunicaciones;

Que, conforme a lo anunciado por el Secretario General de la UIT, en las Cartas Circulares 148 y DM-06/1041 del 28 de noviembre de 2006, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2007 (CMR-07), se celebrará del 22 de octubre al 16 de noviembre de 2007;

Que, en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT realizada en Antalya, Turquía, 2006 (PP-06), se presentó la Propuesta Interamericana IAP/15/54, que contiene

temas de interés primordial vinculados a los derechos de los Países Andinos a su reculo órbita espectro, los mismos que serán analizados en la citada Conferencia Mundial;

Que, el Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), en su XXIII Reunión Extraordinaria realizada en la ciudad de Lima, concluyó en la necesidad de que participen los cuatro Países Andinos en la CMR-07, a fin de lograr el apoyo a la Propuesta Interamericana a ser presentada en la referida Conferencia;

Que, asimismo, en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se examina el Reglamento de Radiocomunicaciones y se analizan temas de carácter mundial relacionados con el uso del espectro radioeléctrico;

Que, en vista de lo anterior y siendo de suma importancia para los intereses de nuestro país, la participación de la Administración Peruana en la citada Conferencia, se ha designado a la Viceministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asistir a la mencionada reunión del 21 al 24 de octubre del presente año, en representación del Estado Peruano;

Que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 28927, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la doctora Cayetana Aljovín Gazzani, Viceministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 20 al 25 de octubre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demanden el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1785,56
Viáticos	US\$ 1560,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los siete (7) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**120068-7**

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 086-2007-MTC**

Lima, 15 de octubre del 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el literal b) del numeral 3 del Artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, publicada el 12 de diciembre de 2006, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, el Informe N° 314-2007-MTC/12.04 de fecha 27 de setiembre de 2007, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que la empresa Cielos del Perú S.A., con Carga GOP-241-2007-CDP, presentada el 21 de setiembre de 2007, en el marco del Procedimiento N° 05 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal Aeronáutico), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos en simulador del equipo DC-10 en el Centro de Pan Am internacional Flight Academy a algunos de sus tripulantes;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 6009, 10118, 10119 y 10120, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1952-2007-MTC/12.04 designando al Inspector Ricardo Rafaél Pazos Raygada, para efectuar los chequeos en simulador del equipo DC-10 en el Centro

de Pan Am internacional Flight Academy a algunos de los tripulantes de la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, durante los días 28 al 31 de octubre de 2007;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 1952-2007-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28927, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Estando a lo acordado

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Ricardo Rafaél Pazos Raygada, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, del 28 al 31 de octubre de 2007, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, incluyéndose las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

VERONICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

120068-8

## VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Nepeña, para la ejecución de proyecto

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517-2007-VIVIENDA

Lima, 12 de octubre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Ley N° 29035 que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, se aprobaron recursos, entre otros, para financiar los proyectos de inversión de saneamiento que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valoraciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 320-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA, ubicada en la Provincia de Santa, Departamento de Ancash, para la elaboración del Expediente Técnico del referido proyecto, por una suma de hasta por S/. 250 000.00;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, Ley N° 28979 y Ley N° 29035;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 250 000.00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA, ubicada en la Provincia de Santa, Departamento de Ancash, para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto descrito en el Anexo A que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando

como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

**Artículo 2°.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3°.-** De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA, presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237°, 243°, 246° y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsible. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

**Artículo 4°.-** Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el convenio específico para el financiamiento de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de saneamiento a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 5°.-** El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007	TRANS. FINANC. HASTA POR SI.
47768	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CENTRO POBLADO DE SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA - SANTA - ANCASH	INDIRECTA	250,000.00	250,000.00
TOTAL			250,000.00	250,000.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO SI.				TRANS. FINANC. HASTA POR SI.
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	
47768	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CENTRO POBLADO DE SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA - SANTA - ANCASH	INDIRECTA	50,000.00	75,000.00	75,000.00	50,000.00	250,000.00
TOTAL			50,000.00	75,000.00	75,000.00	50,000.00	250,000.00

Administración Indirecta : El primer desembolso se iniciará con la suscripción del contrato

**119630-1**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en reuniones del CEMLA, G-24, FMI y el Banco Mundial

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 060-2007-BCRP**

Lima, 15 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, se ha recibido convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en las *Reuniones del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), Reunión del G-24, Reunión Anual 2007 del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM)*, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre los días 18 y 22 de octubre;

Que, el Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales;

Que, se ha designado al señor Renzo Rossini Miñán como Gobernador Alterno Temporal durante la realización de las reuniones anuales del FMI y el BM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 20 de setiembre de 2007;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 17 al 22 de octubre y al pago de los gastos que no sean asumidos por las entidades organizadoras, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irroga dicho viaje es como sigue:

Pasajes	US\$	369,02
Tarifa Única de Aeropuerto:	US\$	30,25
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>399,27</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE  
Presidente

119631-1

## MINISTERIO PÚBLICO

Declaran fundada denuncia formulada contra Juez del Sexto Juzgado Laboral del Callao por presunto delito contra la administración pública

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1214-2007-MP-FN

Lima, 11 de octubre del 2007.

VISTO:

El Oficio N° 1306-2007-MP-F.SUPR.C.I., remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, elevando el Expediente N° 03-2006-ODCI-CALLAO, que contiene la investigación seguida de oficio por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao contra la doctora María Asunción Moreano Durán, ex Juez del Sexto Juzgado Laboral del Callao, por presuntos delitos contra la Administración de Justicia y contra la Administración Pública - Peculado; en la cual ha recaído el informe de fecha 16.03.07, con opinión de declarar fundada la denuncia por el ilícito de Peculado; y,

CONSIDERANDO:

Que se atribuye a la ex magistrada denunciada haber dispuesto ilícitamente de una consignación judicial, que le fuera confiada -en razón de su cargo- en el marco del proceso laboral N° 260-93, promovido por Pesca Perú S.A. contra Jorge Cruz Velásquez sobre Consignación; hecho que habría consumado en complicidad con un tercero ajeno al proceso.

Que, previamente, se debe recordar que el delito de Peculado es un delito pluriofensivo que lesiona por igual el patrimonio público y el regular ejercicio de las funciones públicas. Que, en ese sentido, el contenido de la relación funcional del sujeto activo del delito resulta un componente por demás relevante para delimitar el tipo penal, debiendo constatar una serie de presupuestos, a saber: a) existencia de

competencia por el cargo; b) confianza del Estado en el funcionario o servidores en virtud al cargo; c) poder de vigilancia y cuidado sobre caudales y/o efectos; y, d) deber de garantizar su posesión -a la que se accedió por percepción, administración o custodia- a nombre del Estado. Que, de otro lado, la norma penal no exige como condición que los bienes objeto del ilícito sean exclusivamente del Estado, pudiendo además tratarse de bienes distintos, esto es, de caudales (dinero, artefactos, mercancías, etc) y/o de efectos (distintivos oficiales, símbolos de propiedad, objetos con representación formal económica, consignaciones judiciales, etc), que sean de propiedad de particulares, pero que, por determinadas vinculaciones jurídicas o de hecho -requisas, decomisos, incautaciones, embargos, depósitos, consignaciones judiciales, entre otros- están en posesión de la administración estatal, bajo administración o custodia. Que es, en síntesis, la relación funcional con el Estado la que legitima, en expresión de confianza, la entrega de los caudales y/o efectos a los funcionarios y servidores públicos, entre ellos, a los órganos jurisdiccionales, empero, por lo mismo, ante un eventual proceder ilícito, conlleva a una posible imputación del delito de Peculado.

Que del estudio y análisis de los actuados, así como de la orientación doctrinaria precedente, se advierte a fs. 36 y 37 que la denunciada dispuso en el proceso laboral en referencia, con fecha 24.10.97, el endoso y la entrega del certificado de depósito signado con el N° 91159611, por un monto de S/.1,060.06 (un mil sesenta nuevos soles con 06/100) en favor de Alfredo Guerra Arce, persona distinta al titular Jorge Cruz Velásquez; poniéndose así de manifiesto la ilícita disposición de la denunciada de los efectos de un particular -consignación judicial- puestos bajo su custodia en razón de su cargo y la respectiva competencia funcional, con manifiesta voluntad de aprovechamiento material en indebido favor de un tercero. Que la infracción de los deberes de control, cuidado, conducción y vigilancia -deber de garante- de los efectos particulares (certificado de depósito) en el despliegue de las obligaciones inherentes a su cargo y su conversión en actos de relevancia penal, por la forma y circunstancias de su comisión, trascienden la esfera omisiva, deviniendo en un proceder doloso, esto es, con pleno conocimiento de su ilicitud, toda vez que para dicho propósito, previamente, habría suplantado la firma de la secretaria Julia Elena Changanqui Saldaña, encargada y autorizada para certificar la entrega, aprovechando que ella se encontraba gozando de licencia por lactancia por una hora diaria, de 08:00 a 09:00 a.m., como se observa del documento de fs. 87, horario en el que, a su vez, se entregaban los certificados de depósito en el Despacho de la propia investigada, de conformidad con las declaraciones del personal del Juzgado Jorge Eduardo Villafranca Sánchez y Yolanda Petronila Campos Sotelo de fs. 294 y 303, respectivamente; es más, la propia secretaria Changanqui Saldaña a fs. 298 y 309 no reconoce como suya la firma que aparece en el documento endosado; además, del dictamen pericial grafotécnico de fs. 124 se advierte, en relación a las firmas que aparecen en el dorso del certificado de depósito, que la perteneciente a la secretaria es falsificada, mientras que la firma de la investigada es auténtica. Que se aprecia, asimismo, que la investigada dispuso el endoso y entrega del depósito, sin resolución previa que así lo ordene, ni acta que lo refrende, menos poder notarial que autorice al citado beneficiario Guerra Arce, quien, por cierto, ha negado haber hecho efectivo dicho cobro en su declaración de fs. 383, siendo liberado de la persecución penal, como consta a fs. 388, al determinarse que no participó en el hecho delictivo, habiendo sido suplantado, tal como ocurrió con la secretaria del Juzgado; circunstancias que abonan más respecto a la ilícita conducta de la investigada. Que, estando a lo expuesto, se advierten indicios razonables y suficientes de la comisión del delito de Peculado, previsto y sancionado en el artículo 387º del Código Penal, por lo que los

hechos denunciados deben ser esclarecidos en sede judicial. Que, con relación a las imputaciones por supuestos delitos contra la administración de Justicia, sin perjuicio de advertir que no se han precisado de manera específica el o los tipos penales en que habría incurrido la denunciada, este Despacho coincide con lo opinado por la Oficina Desconcentrada informante, por tanto, la denuncia, en este extremo, deviene en infundada.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao a fs. 443 y a tenor de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Declarar FUNDADA la denuncia formulada contra la doctora María Asunción Moreano Durán, en su actuación como Juez del Sexto Juzgado Laboral del Callao, por presunto delito contra la Administración Pública - Peculado; e Infundada por supuestos delitos contra la Administración de Justicia imputados también a la ex magistrada. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

**Artículo Segundo:** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, a la Oficina de Registro de Fiscales y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

**119086-1**

Nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Huánuco, Ucayali, Loreto y Piura

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1219-2007-MP-FN**

Lima, 15 de octubre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Fax N° 1415-2007-MP-FSD-DJH, cursado por el doctor Manuel Augusto Cornejo Falcón, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, mediante el cual eleva la solicitud, presentada por el doctor Andy Williams Linares Gallardo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Tingo María - Rupa Rupa, Distrito Judicial de Huánuco, en la que comunica su renuncia al cargo.

Que, se encuentran vacantes las plazas de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Yarowilca y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Tingo María - Rupa Rupa, Distrito Judicial de Huánuco; lo que hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Andy Williams Linares Gallardo, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Tingo María - Rupa Rupa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 722-2007-MP-FN, de fecha 3 de julio del 2007.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Alberto Augusto Garay Delgado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yarowilca.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor César Gonzáles Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Tingo María - Rupa Rupa.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

**119732-1**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1220-2007-MP-FN**

Lima, 15 de octubre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marilú Monica Molina Herrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Padre Abad; materia de la Resolución N° 010-2003-MP-FN, de fecha 3 de enero del 2003.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Marilú Mónica Molina Herrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali; designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Richard Pinche Chota, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Padre Abad.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

**119732-2**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1221-2007-MP-FN**

Lima, 15 de octubre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Pedro Eduardo Pérez Gratelly, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas; materia de la Resolución N°812-2006-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2006.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Pedro Eduardo Pérez Gratelly, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Alexander Elías Morales Alva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

119732-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1222-2007-MP-FN**

Lima, 15 de octubre de 2007

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Claudia Velásquez Morveli, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención de Delito de Piura.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

119732-4

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**CONSEJO NACIONAL  
DEL AMBIENTE**

Declaran Emergencia Ambiental en áreas de influencia de las actividades de minería informal en la cuenca del río Ramis

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 171-2007-CONAM/PCD**

Lima, 15 de octubre de 2007

Vistos, el Informe Técnico Legal N° 007-2007-CONAM/DICAREN-OAJ, de fecha 20 de septiembre de 2007, y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28804 - Ley que regula la declaratoria de Emergencia Ambiental, se aprobó el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica en caso de ocurrencia del algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo; que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional;

Que, la mencionada Ley establece que el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la Emergencia Ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental;

Que, como consecuencia del desarrollo de actividades mineras informales en el ámbito de la cuenca del río Ramis, que involucra parte de los distritos de Ananea, en la provincia de San Antonio de Putina, Asillo, San Antón y Potoni, en la provincia de Azángaro y el distrito de Crucero, en la provincia de Sandía, en el departamento de Puno, se viene afectando significativamente al medio ambiente, principalmente a los suelos y cursos de agua y a las actividades económicas y de sustento que se desarrollan en la zona.

Que, el desarrollo de las citadas actividades mineras vienen causando grave deterioro al ambiente, ocasionando en consecuencia, un problema de salud pública debido a la contaminación del agua y del suelo, que ameritan que se tomen las acciones inmediatas que permitan superar dicha situación, tanto a nivel local como regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2006-PCM, se constituye la Comisión Multisectorial encargada de proponer un Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la Cuenca del río Ramis, la misma que se encuentra adscrita al Ministerio de Energía y Minas. Mediante Decreto Supremo N° 034-2007-EM se aprueba el "Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca río Ramis", propuesto por la Comisión Multisectorial.

Que, tomando en consideración lo expresado a través de los informes técnicos N° 2315-2007/DEPA-APRHI/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y N° 083-2007-AG-SENASA-PUNO/UL MACUSANI del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura; así como los remitidos a través de los Oficios N° 270-2007-GR-PUNO/GRRNMA y N° 1826-2007-DRAP de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio ambiente - Subgerencia de Defensa Civil y de la Dirección Regional Agraria de Puno, respectivamente, del Gobierno Regional de Puno y las coordinaciones con el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, el CONAM emitió el Informe Técnico-Legal N° 007-2007-CONAM/DICAREN-OAJ, que recomienda entre otras acciones la declaratoria de emergencia ambiental en la cuenca del río Ramis-Puno.

Que, dada la situación descrita en los considerandos precedentes resulta necesario declarar la emergencia ambiental en las zonas antes mencionadas, con la finalidad de llevar a cabo la recuperación de la Cuenca del río Ramis;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26410, Ley de creación del CONAM; y, la Ley N° 28804, Ley que regula la declaratoria de Emergencia Ambiental y el Decreto Supremo N° 034-2007-EM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la Emergencia Ambiental, por un período de noventa (90) días calendario a partir de la



vigencia de la presente norma, en las áreas de influencia de las actividades de minería informal en la cuenca del río Ramis, que comprende parte de los distritos de Ananea en la provincia de San Antonio de Putina, Asillo, San Antón y Potoni, en la provincia de Azángaro y Crucero en la provincia de Sandía, ubicados en el departamento de Puno.

**Artículo 2°.-** El Plan de Acción para superar la emergencia es el aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2007-EM, en la parte correspondiente.

**Artículo 3°.-** El Consejo Nacional del Ambiente-CONAM queda facultado para dictar las disposiciones que correspondan con la finalidad de permitir la adecuada implementación del Plan de Acción a que se refiere el artículo precedente. Asimismo, las entidades involucradas deberán realizar las acciones conducentes a cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ERNESTO BERNALES ALVARADO  
Presidente

119578-1

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan funcionarios en el Centro Nacional de Salud Intercultural del INS y encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 430-2007-J-OPD/INS

Lima, 12 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 839-2007/MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2007, se resolvió dar por concluidas las designaciones en el Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud respecto de los cargos Nivel F3 de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional y Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 428-2007-J-OPD/INS de 12 de octubre de 2007, se dio por concluida la encargatura respecto del cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CGR, se aprobaron las Normas de Control Interno, las mismas que entre otros, tiene por objeto promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta y a fin de contar apropiadamente con una debida organización en el Centro Nacional de Salud Intercultural para promover niveles de ordenamiento, racionalidad y la aplicación de criterios uniformes que contribuyan al logro de los objetivos institucionales resulta necesario designar a los funcionarios del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a partir de la fecha, en el Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud a los siguientes funcionarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Med. Neptalí Cueva Maza	Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural	F4
Med. Pedro Josué Ypanaque Luyo	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional	F3

**Artículo 2°.-** Encargar las funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria al Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural, en adición a las propias.

**Artículo 3°.-** Distribuir la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Centro Nacional de Salud Intercultural y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRA  
Jefa

119546-1

Precisan eficacia de designaciones y encargatura a que se refiere la R.J. N° 430-2007-J-OPD/INS

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 432-2007-J-OPD/INS

Lima, 15 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 430-2007-J-OPD/INS, del 12 de octubre de 2007, se resolvió designar a diversos funcionarios del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud y se encargaron las funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria al Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural, en adición a las propias;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA y con lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Precisar que las designaciones y la encargatura a que se hace referencia en los artículos 1° y 2° de la Resolución Jefatural N° 430-2007-J-OPD/INS tienen eficacia a partir del 12 de octubre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRA  
Jefa

119546-2

## INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la contratación de suministro de alimentos y combustible para el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 669-2007-INPE/P

Lima, 11 de octubre de 2007

VISTO, el Oficio Nº 175-2007-INPE/22 de fecha 4 de octubre del 2007, por el cual adjunta los Informes Técnico Legal Nº 009-2007-INPE/22.04 y Nº 010-2007-INPE/22.04 ambos de fecha 3 de octubre de 2007, suscritos por las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Altiplano Puno, respectivamente, por los cuales solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad, administración y salud; así como el suministro de combustible para unidades móviles, grupos electrógenos y calderos del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, Informe Nº 364-2007-INPE/06 de fecha 11 de octubre de 2007, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Penitenciario, a fin de disminuir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, así como asegurar la paz social y seguridad ciudadana, ha dispuesto la reactivación del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano Puno, el cual albergará en sus instalaciones a internos de alta peligrosidad y difícil readaptación, por lo que requiere proveer de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Dirección Regional Altiplano Puno, mediante los Informes Técnico Legal Nº 009-2007-INPE/22.04 y Nº 010-2007-INPE/22.04 ambos de fecha 3 de octubre de 2007, manifiesta que es necesario contar con el suministro de alimentos preparados para los internos, conforme lo dispone el artículo 17º del Código de Ejecución Penal, al establecer que la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS. Asimismo, se necesita brindar alimentación al personal de seguridad, administrativo y salud del INPE, los cuales brindarán seguridad y tratamiento penitenciario en el referido penal. También señala que las unidades móviles, grupos electrógenos y calderos requieren de combustible para su operatividad y funcionamiento;

Que, la Dirección Regional Altiplano Puno refiere que el hecho de no contar con el suministro de alimentos preparados y combustible, puede afectar la operatividad y funcionamiento del mencionado centro penitenciario, aunado a ello no cuenta con disponibilidad presupuestal para adquirirlos por el período de un año, conforme lo establece el artículo 37º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, el cual señala que: "Para la adquisición y contratación de bienes consumibles y servicios continuos o periódicos, de carácter permanente, se realizarán por períodos no menores a un año";

Que, al respecto, cabe señalar que toda contratación pública se regula por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante los Decretos Supremos Nº 083-2004-PCM y Nº 084-2004-PCM, respectivamente, además, los procesos de selección deben encontrarse contemplados en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, razón por la cual, la Dirección Regional Altiplano Puno, mediante Resolución Directoral Nº 224-2007-INPE/22 de fecha 5 de octubre de 2007, dispuso la modificación de su Plan Anual a fin de incluir los procesos de selección para el suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad, administración y salud del INPE y del suministro de combustible para las unidades móviles, grupos electrógenos y calderos del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca;

Que, mediante Oficio Nº 133-2007-INPE/22.03 de fecha 4 de octubre de 2007, la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Altiplano Puno informa que para la contratación del suministro de alimentos preparados y combustible, sólo cuenta con disponibilidad presupuestal para el período fiscal 2007;

Que, teniendo en cuenta que la Dirección Regional Altiplano Puno sólo cuenta con disponibilidad presupuestal para lo que resta del período fiscal 2007, la contratación por dicho período no constituye fraccionamiento a la adquisición de dichos bienes, conforme lo prevé el numeral 1) del artículo 36º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, el cual señala que no se considera que exista fraccionamiento cuando: "Por razones de presupuesto o financiamiento la entidad determine con la debida fundamentación que la adquisición o contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes";

Que, ante la situación descrita, la Dirección Regional Altiplano Puno, solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente la contratación del suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad, administración y salud, por el período de cuarenta y dos (42) días calendario, hasta por la suma de diecisiete mil noventa y cuatro con 00/100 (S/. 17 094,00) nuevos soles; así como el suministro de combustible para unidades móviles, grupos electrógenos y calderos, por el período de cuarenta y dos (42) días calendario, hasta por la suma de cuarenta y nueve mil setecientos noventa con 00/100 (S/. 49 790,00) nuevos soles, para el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, importes que servirán para cubrir los gastos de alimentos preparados y combustible, mientras se realizan los correspondientes procesos de selección y se perfeccionan los contratos;

Que, la contratación del suministro se realiza a fin de garantizar el funcionamiento y operatividad del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, toda vez que su desabastecimiento afecta la continuidad de las funciones de la institución, ya que la ausencia de dichos bienes, podría poner en riesgo la salud de los internos y el desarrollo de las actividades del citado penal, por lo que el hecho de que el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca no cuente con la provisión de bienes y servicios para el normal desarrollo de sus actividades, constituye un hecho eventual y extraordinario originado por la ausencia de un servicio esencial que presta el Instituto Nacional Penitenciario (Art. 17º del Código de Ejecución Penal), lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, cuya causal se encuentra prevista en el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, el artículo 21º de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra

compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Altiplano Puno sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Altiplano Puno y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS mediante el cual aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR,** en situación de desabastecimiento inminente la contratación del suministro de alimentos preparados para internos, personal de seguridad, administración y salud, por el período de cuarenta y dos (42) días calendario, hasta por la suma de diecisiete mil noventa y cuatro con 00/100 (S/. 17 094,00) nuevos soles; así como el suministro de combustible para unidades móviles, grupos electrógenos y calderos, por el período de cuarenta y dos (42) días calendario, hasta por la suma de cuarenta y nueve mil setecientos noventa con 00/100 (S/. 49 790,00) nuevos soles, importes que servirán para cubrir los gastos de alimentos preparados y combustible para el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, mientras se realizan los correspondientes procesos de selección y se perfeccionan los contratos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- EXONERAR,** a la Dirección Regional Altiplano Puno, de los correspondientes procesos de selección para la adquisición de alimentos preparados y combustible a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR,** a la Dirección Regional Altiplano Puno, para la adquisición de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad, administración y salud del INPE y de combustible para las unidades móviles, grupos electrógenos y calderos del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Unidad Ejecutora 010: Dirección Regional Altiplano Puno, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	E.P.R.C.E. DE CHALLAPALCA	DÍAS	TOTAL S/.
1	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA INTERNOS, PERSONAL DE SEGURIDAD, ADMINISTRATIVO Y SALUD.	42	17 094,00
2	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA UNIDADES MÓVILES, GRUPOS ELECTROGENOS Y CALDEROS.	42	49 790,00
TOTAL			66 884,00

Dicha autorización es por el período de cuarenta y dos (42) días calendario, para ambas adquisiciones, con

cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, mientras dure la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados y combustible en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4°.- DISPONER,** que la Oficina General de Administración comunique la presente Resolución a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5°.- REMITIR,** al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR,** copia de la presente Resolución a la Dirección Regional Altiplano Puno y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRION ZAVALA  
Presidente  
Consejo Nacional Penitenciario

119300-1

**ORGANISMO DE  
FORMALIZACIÓN DE LA  
PROPIEDAD INFORMAL**

Designan Directores de Normalización y Desarrollo y de Formalización Individual

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 067-2007-COFOPRI/DE**

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTO:

La Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA que aprueba el Cuadro para Asignación del Personal - CAP del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046 que crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la misma que es modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 precitada, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento

de Organización y Funciones -ROF de COFOPRI; como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad, hasta el tercer nivel organizacional;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de COFOPRI, en tal virtud es necesario proceder a la designación del Director para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28923, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación de la señora ELVA CORNEJO FALCON, en el cargo de Director de Formalización Individual, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la señora ELVA CORNEJO FALCON, en el cargo de Director de Normalización y Desarrollo.

**Artículo Tercero.-** La remuneración que percibirá la servidora designada, será aquella que corresponde a su nivel previsto en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ  
Director Ejecutivo  
COFOPRI

119928-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 068-2007-COFOPRI/DE**

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTO:

La Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA que aprueba el Cuadro para Asignación del Personal -CAP del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046 que crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la misma que es modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 precitada, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones -ROF de COFOPRI; como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad, hasta el tercer nivel organizacional;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de COFOPRI, en tal virtud es necesario proceder a la designación del Director para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28923, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444,

Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor MANUEL BALCAZAR VASQUEZ, a partir de la fecha, en el cargo de Director de Formalización Individual.

**Artículo Segundo.-** La remuneración que percibirá el servidor designado, será aquella que corresponde a su nivel previsto en el Presupuesto Analítico de Personal -PAP de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ  
Director Ejecutivo  
COFOPRI

119928-2

**Declaran nulidad de buena pro otorgada en diversos procesos de adjudicación de menor cuantía convocados por el extinto PETT**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 071-2007-COFOPRI/DE**

Lima, 15 de octubre de 2007

VISTOS:

Los Memorándums N° 173-2007-COFOPRI/OA de fecha 18 de setiembre de 2007, N° 179-2007-COFOPRI/OA de fecha 19 de setiembre de 2007, N° 180-2007-COFOPRI/OA de fecha 19 de setiembre de 2007, N° 181-2007-COFOPRI/OA de fecha 19 de setiembre de 2007, N° 211-2007-COFOPRI/OA de fecha 25 de setiembre de 2007, y los Informes N° 066-2007/JSA de fecha 6 de setiembre de 2007, N° 071-2007/JSA de fecha 12 de setiembre, N° 072-2007/JSA de fecha 12 de setiembre de 2007, N° 073-2007/JSA de fecha 12 de setiembre de 2007, N° 083-2007/JSA de fecha 20 de setiembre de 2007, N° 047-2007-COFOPRI/OAJ de fecha 28 de setiembre de 2007 y N° 052-2007-COFOPRI/OAJ de fecha 2 de octubre de 2007, emitidos por la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2006-AG-PETT-DE de fecha 25 de enero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo,

a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2006-AG-PETT/MOQUEGUA "Adquisición de Equipos de Cómputo para la OPER Moquegua" y N° 008-2006-AG-PETT/PIURA "Adquisición de Equipos Receptores Diferenciales (Submétricos) para la OPER Piura";

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 094-2006-AG-PETT-DE del 6 de junio de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2006-AG-PETT/ANDAHUAYLAS "Adquisición de dos Equipos Diferenciales para la OPER Andahuaylas", N° 009-2006-AG-PETT/ANDAHUAYLAS "Adquisición de Fotocopiadora Multifuncional para la OPER Andahuaylas" y N° 010-2006-AG-PETT/ANDAHUAYLAS "Adquisición de Computadora Portátil para la OPER Andahuaylas";

Que, en la Primera Disposición Transitoria del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuada de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, los Procesos de Selección acotados en los considerandos precedentes fueron convocados bajo el marco legal previsto por el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, razón por la que en esos términos debe ser evaluados el proceso de selección;

Que, en ese sentido, mediante los Memorándums e Informes de VISTOS se da cuenta de las irregularidades ocurridas en los Procesos de Selección acotados; toda vez que fueron convocados sin contar con disponibilidad presupuestal y no fueron previstos en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del extinto PETT, a pesar de tratarse de procesos que por naturaleza eran programables;

Que, el artículo 11° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (....)";

Que, en el artículo 57° del referido T.U.O., se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

Que, en los presentes Procesos de Selección no se llegaron a celebrar los contratos respectivos ni se emitieron las órdenes de compra correspondientes para cada caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, por el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 10.-** DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2006-AG-PETT/MOQUEGUA "Adquisición de Equipos de Cómputo para la OPER Moquegua", N° 007-2006-AG-PETT/ANDAHUAYLAS "Adquisición de dos Equipos Diferenciales para la OPER Andahuaylas", N° 008-2006-AG-PETT/PIURA "Adquisición de Equipos Receptores Diferenciales (Submétricos) para la OPER Piura", N° 009-2006-AG-PETT/ANDAHUAYLAS "Adquisición de Fotocopiadora Multifuncional para la OPER Andahuaylas" y N° 010-2006-AG-PETT/ANDAHUAYLAS

"Adquisición de Computadora Portátil para la OPER Andahuaylas", retrotrayendo los procesos de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

**Artículo 3°.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

**Artículo 4°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ  
Director Ejecutivo  
COFOPRI

119924-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Bases para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 622-2007-OS/CD

Lima, 15 de octubre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados; en cuyo caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de Licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, en el numeral 4 de la Norma Lineamientos se establecen las responsabilidades, actividades y plazos para el proceso de aprobación de las Bases de la Licitación, los mismos que deben ser cumplidos por todas las Distribuidoras que requieran iniciar un

proceso de Licitación al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Edelnor S.A.A. (en adelante "EDELNOR"), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4° de la Ley, manifestó el día 10 de abril de 2007, su intención de efectuar una Licitación pública al amparo de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley. Como consecuencia de dicha manifestación, la empresa Luz del Sur S.A.A (en adelante "LUZ DEL SUR") se incorporó a dicho proceso;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 293-2007-OS/CD, publicada con fecha 17 de mayo de 2007, se aprobaron las Bases para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Licitantes"); y, posteriormente, con Resolución OSINERGMIN N° 376-2007-OS/CD, se aprobaron las Bases Integradas para la referida Licitación;

Que, debido a la solicitud de las Licitantes, se postergó el acto de adjudicación de la buena pro del proceso de Licitación, mediante Resolución OSINERGMIN N° 086-2007-OS/PRES, aprobándose las modificaciones al cronograma del proceso de Licitación mediante la Resolución OSINERGMIN N° 527-2007-OS/CD, publicada el 30 de agosto de 2007;

Que, el día 6 de setiembre de 2007, se efectuó el acto público de presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro. Como consta en el acta del acto público, las ofertas presentadas no cubrieron la totalidad de la demanda licitada, por lo que el Comité de Adjudicación declaró desierto el proceso en forma parcial. Asimismo, considerando que se registró una oferta que superó el Precio Máximo de Adjudicación, aprobado por OSINERGMIN, se procedió a su revelación;

Que, al respecto, en el numeral 11.1 de la Norma Lineamientos, se establece que cuando se haya revelado el Precio Máximo de Adjudicación, se convocará a una nueva Licitación en un plazo máximo de treinta (30) días. Asimismo, el citado numeral indica que las modificaciones que se requieran a las Bases serán propuestas por el Licitante para su aprobación a OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días hábiles de haberse declarado desierta la primera convocatoria. Esto último debido a que el Regulador requiere del tiempo necesario para analizar y aprobar las nuevas Bases que regirán la segunda convocatoria;

Que, las Licitantes han cursado a OSINERGMIN los siguientes documentos, a efectos de considerar modificaciones a las Bases de Licitación para la segunda convocatoria: (i) carta LE-218/2007 de LUZ DEL SUR a EDELNOR; (ii) carta LE-219/2007 de LUZ DEL SUR a OSINERGMIN, recibida el 10 de setiembre; (iii) carta GRyGE-279-2007 de EDELNOR a LUZ DEL SUR; (iv) carta GRyGE-279-2007 de EDELNOR a OSINERGMIN, recibida el 11 de setiembre; (v) cartas LE-225/2007 y LE-226/2007 de LUZ DEL SUR a OSINERGMIN, recibidas el 12 de setiembre; (vi) carta GRyGE-281-2007 de EDELNOR a OSINERGMIN, recibida el 18 de setiembre; (vii) carta LE-237/2007 de LUZ DEL SUR a OSINERGMIN, recibida el 25 de setiembre y (viii) carta GRyGE-293-2007 de EDELNOR a OSINERGMIN, recibida el 26 de setiembre. Al respecto, OSINERGMIN emitió el Oficio N° 798-2007-GART, dirigido a EDELNOR;

Que, finalmente, mediante carta GRyGE-318-2007, recibida el 3 de octubre último, EDELNOR solicita a OSINERGMIN considerar en la propuesta de Bases para la segunda convocatoria de la Licitación lo siguiente: (i) los requerimientos de LUZ DEL SUR remitidos según su carta LE-218/2007; y, (ii) tomando en cuenta que para la segunda convocatoria, los requerimientos totales de potencia no son uniformes y presentan una disminución significativa en el mes de octubre del año 2009, se modifique por excepción lo dispuesto en el numeral 3.20 de la Norma Lineamientos, que establece que las cantidades de potencia ofrecida en el mes t+1 no podrá ser ofrecida en el mes t, para todo t del período contractual;

Que, cabe señalar, que el exceso en el plazo establecido por la Ley, para efectuar la segunda convocatoria una vez aprobadas las Bases de la Licitación mediante la presente resolución, no debe afectar la continuidad del

proceso, pues en virtud de los Principios de Eficacia<sup>1</sup> e Informalismo<sup>2</sup> que cimientan el régimen de los procedimientos administrativos, y a efectos de cumplir con uno de los objetivos de la Ley, que consiste en asegurar el abastecimiento de la demanda de los usuarios regulados de las empresa distribuidoras, mediante la suscripción de contratos originados en licitaciones públicas de suministro; se ha considerado conveniente continuar con el proceso de Licitación de EDELNOR y LUZ DEL SUR, correspondiendo en la presente etapa, aprobar sus Bases para la Segunda Convocatoria;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 0341-2007-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y GL- 049-2007 de la Gerencia Legal de OSINERGMIN, en los que se analizan las modificaciones propuestas y el proyecto de Bases remitido por las Licitantes. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las Bases para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

"1.6. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados"

<sup>2</sup> Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

"1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Fijan factores de corrección monetaria**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS  
Nº 570-2007-SUNAT/A**

Callao, 12 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 527-2007-SUNAT/A, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF, por el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y por Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Fíjese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Nº 011-2005-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAÍS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US\$)
Unión Europea	Euro	1.425900
Angola	Kwanza	0.013369
Argelia	Dinar Argelino	0.014852
Argentina	Peso Argentino	0.317712
Aruba	Florín Arubeño	0.606061
Australia	Dólar Australiano	0.885975
Bolivia	Boliviano	0.131584
Brasil	Real	0.544247
Bulgaria	Lev	0.729501
Canadá	Dólar Canadiense	1.005935
Chile	Peso Chileno	0.001957
China República Popular de	Yuan	0.133253
Colombia	Peso Colombiano	0.000494
Corea República de	Won	0.001093
Dinamarca	Corona Danesa	0.191377
Ecuador	Sucre	0.000040
Filipinas	Peso de Filipinas	0.022148
Guatemala	Quetzal	0.129116
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	0.128773

India	Rupia de la India	0.025221
Indonesia	Rupia de Indonesia	0.000109
Japón	Yen Japonés	0.008713
Malasia, Federación de	Dólar Malasio o Ringgit	0.293686
México	Nuevo Peso Mexicano	0.091470
Nigeria	Naira	0.008006
Noruega	Corona Noruega	0.185667
Panamá	Balboa	1.000000
Paraguay	Guaraní	0.000199
Reino Unido (Inglaterra)	Libra Esterlina	2.046900
Rusia Federación de	Rublo	0.040235
Suecia	Corona Sueca	0.155342
Suiza	Franco Suizo	0.859033
Tailandia	Baht	0.031447
Taiwan (China Nacionalista)	Nuevo Dólar de Taiwan	0.030647
Trinidad y Tobago	Dólar de Trinidad Y Tobago	0.159744
Turquía	Lira	0.830841
Ucrania	Hryvnia	0.199203
Venezuela	Bolívar Venezolano	0.000466
Viet Nam	Dong	0.000062

**Artículo 2º.-** Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**119547-1**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de irregularidades cometidas en agravio de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 257-2007/MDB**

Breña, 1 de agosto del 2007

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BREÑA**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1 de agosto del 2007, Oficio Nº 035-2007-PP/MDB.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio Nº 035-2007-PP/MDB de la Procuraduría Pública, solicita al Despacho de Alcaldía la autorización del Concejo Municipal a fin de autorizar al Procurador Público para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad inicie o impulse procesos judiciales contra los Funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como los demás procesos judiciales, interpuestos contra el Gobierno Local o sus representantes. Asimismo señala que viene asumiendo sus funciones con arreglo a Ley, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º. Inciso 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de interponer ante el Poder Judicial, las acciones legales contra los servidores públicos FELIX RICKY CANCHARI FLORES

y RUBEN DARIO PACHECO MEDINA, por su presunta responsabilidad civil y penal en las irregularidades cometidas en agravio de la Municipalidad Distrital de Breña determinadas en el Informe Especial No. 005-2003-2-2151 de Órgano de Auditoría Interna.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Artículos 9º. Inciso 23) de la Ley Nº. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público Señor Dr. EDUARDO ENRIQUE VARGAS OTERO, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad de Breña, inicie e impulse los procesos administrativos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como los demás procesos judiciales, con la finalidad de interponer ante el Poder Judicial las acciones legales contra los servidores públicos FELIX RICKY CANCHARI FLORES y RUBEN DARIO PACHECO MEDINA, por su presunta responsabilidad civil y penal en las irregularidades cometidas en agravio de la Municipalidad Distrital de Breña determinadas en el Informe Especial No. 005-2003-2-2151 de Órgano de Auditoría Interna.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General del Concejo notificar el presente Acuerdo a las Gerencias, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

110747-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban Campaña de Formalización de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 026-2007-MDV

Ventanilla, 29 de setiembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA:

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 29 de setiembre del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por Ley Nº 26680, Ley de Reforma Constitucional del 7 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 020-2007-MDV publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de agosto del 2007, se aprobó el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento de esta Entidad Edil que se adecuó a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; reglamento, que señala los requisitos para tramitar su Licencia de Funcionamiento, entre los cuales se encuentra el Pago de la Tasa para obtener su respectiva Licencia.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, en la Norma IV, Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, establece en su segundo párrafo, que los Gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; y en su artículo 41º señala "excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en el inciso c) del Artículo 68º, establece "las municipalidades pueden imponer tasas por Licencia de Apertura de Establecimientos comerciales, industrial o de servicios...".

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala "los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa..."; por lo cual, es necesario crear los mecanismos adecuados de tal manera que se facilite el acceso al mercado a los comerciantes e inversionistas, que deseen iniciar sus actividades u aquellos establecimientos que se encuentren en situación de informalidad, formalizando su situación, sin menoscabo de la seguridad, la salubridad, el orden público y el cuidado del medio ambiente en el distrito.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE FORMALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza regula el procedimiento de formalización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios denominada: Campaña de Formalización de Establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con la finalidad de brindar facilidades a los inversionistas, micro y pequeños empresarios, para su formalización, sin menoscabo de la seguridad, la salubridad, el orden público y el cuidado del medio ambiente en el distrito.

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza rige en todo el ámbito del distrito de Ventanilla y para todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, sin limitación alguna, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del municipio y en el Reglamento de Licencias y Autorizaciones, aprobado mediante Ordenanza Nº 020-2007-MDV publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de agosto del 2007.

**Artículo 3º.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

a) ESTABLECIMIENTO.- Inmueble o parte de él destinado con carácter permanente o temporal, a una actividad comercial, industrial o de servicio, que reúne las condiciones mínimas indispensables para su funcionamiento y que no ocupen la vía pública.

b) GIRO.- Actividad comercial, industrial o de servicio que se desarrolla dentro del establecimiento.

c) ZONIFICACIÓN.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

d) COMPATIBILIDAD DE USO.- Evaluación que se realiza con el fin de verificar si la actividad económica a desarrollar por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

e) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Autorización Municipal de Funcionamiento otorgada en mérito a lo establecido en la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

## **TÍTULO II DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO**

**Artículo 4º.-** De acuerdo a la zonificación, los niveles operacionales y los niveles de seguridad requeridos en los establecimientos se tiene establecido tres (3) tipos de procedimientos para tramitar la Licencia Municipal de Funcionamiento, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 020-2007-MDV, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de agosto del 2007:

- Establecimientos que requieran Inspección Técnica Básica en Defensa Civil Ex Post al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

- Establecimientos que requieran Inspección Técnica Básica en Defensa Civil Ex Ante al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

- Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

**Artículo 5º.-** El procedimiento para obtener la Licencia de Funcionamiento se inicia con la orientación al contribuyente, donde en primer lugar se verificará que la actividad propuesta y el establecimiento, cumplan con los criterios técnicos reglamentarios de compatibilidad de uso con la zonificación vigente; de ser procedente, se presentará la solicitud de Licencia a través de Mesa de partes de la Subgerencia de Trámite Documentario, adjuntando los siguientes requisitos:

a) Formulario Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluye:

- Número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales según corresponda.

- DNI o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

b) Vigencia del poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

c) Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad o Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

d) Adicionalmente de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- Copia simple del Título profesional, para cualquier servicio profesional.

- Para el caso de ejercicio individual de la profesión se deberá presentar el Certificado de Habilidad profesional del titular otorgado por el Colegio Profesional correspondiente.

- Copia de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la

requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

e) Recibo de pago por derecho de trámite.

## **TÍTULO III DE LOS BENEFICIOS**

**Artículo 6º.-** Quienes regularicen la situación de informalidad del establecimiento que conducen durante la vigencia de la presente Ordenanza, gozarán de una reducción del 50 % respecto del Pago de la Tasa para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, requisito establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Entidad Edil.

**Artículo 7º.-** Aquellas personas naturales o jurídicas que se acojan a la presente Ordenanza y obtengan su Licencia de Funcionamiento, tendrán los siguientes beneficios:

7.1) Se condonarán en un 100% las multas administrativas y se dejarán sin efecto otras sanciones administrativas impuestas por carecer de Licencia de Funcionamiento, inclusive las sanciones que se encuentran en proceso de ejecución coactiva, incluidos costas y gastos.

7.2) Se anularán las Notificaciones de Infracción impuestas por la Subgerencia de Fiscalización y Control, respecto del ítem 01 del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones (RAMSA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2006/MDV-CDV.

Los beneficios establecidos en el presente artículo serán otorgados de manera automática, una vez expedida la Licencia de Funcionamiento e Informe documentado de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones.

### **Artículo 8º.- VIGENCIA**

La presente ordenanza tendrá una vigencia de 60 días calendario, contados a partir del 15 de octubre del 2007, prorrogable por única vez mediante Decreto de Alcaldía por 15 días calendario.

## **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las solicitudes en trámite de Licencia de Funcionamiento podrán adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza. Los beneficios establecidos no dan derecho a compensación ni devolución alguna por pagos efectuados anteriormente.

**Segunda.-** La expedición de la presente Ordenanza de ninguna manera faculta ni autoriza el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, sin previamente haber obtenido la autorización municipal correspondiente.

**Tercera.-** Aquellos administrados que hayan iniciado el trámite para la obtención de licencia de funcionamiento, sólo podrán iniciar sus actividades una vez obtenida ésta, por lo tanto, la Subgerencia de Fiscalización y Control deberá de emitir la Notificación de Infracción correspondiente para la imposición de la sanción administrativa respectiva.

**Cuarta.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer su prórroga por única vez por el lapso de 15 días calendario.

**Quinta.-** Encárguese a la Gerencia de Rentas, y a las Subgerencias que forman parte de esta unidad orgánica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y todas las dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

**119548-1**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Exoneran de proceso de selección la contratación de equipo técnico encargado de realizar liquidaciones físicas, técnicas y financieras de diversas obras

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 165-MPC-2007

Sicuaní, 4 de octubre del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CANCHIS.

En Sesión Ordinaria de la fecha, presidida por el Señor Alcalde Dr. Mario Velásquez Roque y con la asistencia de los Señores Regidores Prof. Rosa Eufemia Aguilar Callo, Dr. Ricardo Ríos Aparicio, Sr. Daniel Arguedas Estrada, Dr. Aniceto Buenaventura Haytara Puma, Prof. Guido Amílcar Ancori Cervantes, Tec. Med. Alci William Espichán Fernández, Ant. William Edward Pino Ticona, Prof. Rosa Achahuanco Aedo y Prof. Dimas German Lazo Alvarez.

VISTOS: El Informe Nº 487-OL-MPC-2007 de fecha 3 de octubre del 2007 emitido por la Jefe (e) de la Oficina de Logística y Servicios Generales y, el Informe Legal Nº 068-ALE/FPF-2007 de fecha 4 de octubre del 2007 emitido por el Asesor Legal Externo, mediante los cuales solicitan SE APRUEBE LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para la contratación de un equipo técnico encargado de realizar las liquidaciones físico, técnico y financiero de las obras: "Construcción Puente Dos Niveles", "Mejoramiento del Estadio Tupac Amaru", "remodelación y Adecuación del Centro Médico Especializado", "Remodelación del Mercado Central", "Terminal terrestre de Combapata", "Agua Potable Combapata Tinta" y "Canal de Riego Sillota".

#### I CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972. "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, estando a lo dispuesto por el primer párrafo del Art. 38º del mismo cuerpo normativo que establece "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico."

Que, de la misma manera el Art. 39º del mismo cuerpo normativo establece "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos..."

Que, estando al INFORME TÉCNICO, Informe Nº 487-OL-MPC-2007 de fecha 3 de octubre del 2007 emitido por la Jefe (e) de la Oficina de Logística y Servicios Generales, se tiene que dada la naturaleza del servicio a contratar, se requiere los servicios profesionales especializados para realizar las liquidaciones físico, técnico y financiero, las mismas que deben ser realizadas por personas notoriamente especializadas con destreza, habilidad, experiencia y conocimientos evidenciados y apreciados de manera objetiva por nuestra institución, de destacada capacidad y solvencia moral, en este caso como conocimiento previo de la labor que se tiene

que desarrollar. Por lo que solicitan SE APRUEBE LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para la contratación de un equipo técnico encargado de realizar las liquidaciones físico, técnico y financiero de las obras: "Construcción Puente Dos Niveles", "Mejoramiento del Estadio Tupac Amaru", "remodelación y Adecuación del Centro Médico Especializado", "Remodelación del Mercado Central", "Terminal terrestre de Combapata", "Agua Potable Combapata Tinta" y "Canal de Riego Sillota".

Que, estando al Informe Legal Nº 068-ALE/FPF-2007 de fecha 4 de octubre del 2007, el asesor externo de la Municipalidad Provincial de Canchis, Emite Opinión Favorable, respecto del pedido de EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para la contratación de un equipo técnico encargado de realizar las liquidaciones físico, técnico y financiero de las obras: "Construcción Puente Dos Niveles", "Mejoramiento del Estadio Tupac Amaru", "remodelación y Adecuación del Centro Médico Especializado", "Remodelación del Mercado Central", "Terminal terrestre de Combapata", "Agua Potable Combapata Tinta" y "Canal de Riego Sillota".

Que, estando a lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del Art. 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, referido a la exoneración de procesos de selección por servicios personalísimos: "Cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores. Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán materia de sub contratación".

Que, estando a lo dispuesto por los Arts. 19º literal f), 20º del D. S. Nº 083-2004-PCM. Concordante con los artículos 146º y 147º del D.S. Nº 084-2004-PCM Los Gobiernos Locales, mediante Acuerdo de Concejo o Resolución de Alcaldía, previo informe técnico y legal, pueden contratar exonerando del proceso de selección para la contratación de servicios personalísimos.

Que, estando al numeral 6.5 de la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE-PRE; establece "La parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración de procesos de selección deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes servicios u obras materia de la exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, según corresponda, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación".

Por estas consideraciones, y con la APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, EL CONCEJO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Canchis.

#### ACUERDA

**Artículo Primero.-** EXONERAR del proceso de selección para la contratación de un equipo técnico encargado de realizar las liquidaciones físico, técnico y financiero de las obras: "Construcción Puente Dos Niveles", "Mejoramiento del estadio Tupac Amaru", "Remodelación y adecuación del centro médico especializado", "Remodelación del Mercado Central", "terminal terrestre de Combapata", "Agua potable Combapata Tinta" y "Canal de riego Sillota", por un valor referencial de (S/. 108,011.97) Ciento ocho mil once con 97/100 nuevos soles.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los gastos que demanden la contratación del equipo técnico se afecten a la fuente de financiamiento "07 Foncomun".



**Artículo Tercero.-** DISPONER que el tiempo que se requiere contratar mediante exoneración es de cuarenta y cinco (45) días.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que en coordinación con la Oficina de Logística y Servicios Generales, implementen y den cumplimiento a lo dispuesto en el Presente Acuerdo de Concejo con estricta sujeción a la normatividad vigente.

**Artículo Quinto.-** DISPONER LA PUBLICACIÓN del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y la REMISIÓN del mismo más sus informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y CONSUCODE, dentro del plazo señalado por ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIO VELASQUEZ ROQUE  
Alcalde

119577-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

Exoneran de proceso de selección la adquisición de activos para la atención de damnificados por desastres

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 050-2007-MDSC/ALC

San Clemente, 4 de octubre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTO:

En la Sesión de Concejo Extraordinario de fecha 3 de octubre del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en Sesión de Concejo Extraordinario señalada en el presente acuerdo, se ha visto el Informe Técnico Legal Nº 03-2007-MDSC para la Exoneración del Proceso para la adquisición de dos volquetes usados de 15 m3, a fin de realizar la eliminación de escombros debido a la situación de emergencia que se encuentra nuestro Departamento por el sismo ocurrido el día 15 de agosto del 2007.

Que, los Señores Regidores por mayoría aprobaron la Exoneración del Proceso para la adquisición de dos volquetes usados de 15 m3, para lo cual la presente disposición del Concejo Municipal es necesaria recogerla y emitirla a través del presente acuerdo de concejo.

Estando a lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con el voto mayoritario de los Señores Regidores se adopta el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Exoneración por Situación de Emergencia en Vías de Regularización; acción inmediata que ha permitido la Adquisición de activos de larga vida (volquetes usados de 15 m3); a fin de que se pueda atender a los damnificados de los desastres ocurrido en nuestro Distrito, atención que significa capacidad de respuesta entre otros en los siguientes componentes: 1) Eliminación de escombros a fin de restituir el normal tránsito por las calles. 2) Provisión de alimentos y agua a los damnificados, en mérito al Informe Técnico Legal y los recaudos que lo conforman.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Despacho de Alcaldía la Publicación en el Diario Oficial El Peruano; la Publicación en el SEACE, la Comunicación a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, bajo responsabilidad en los plazos señalados por la Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CLETO M. ROJAS PAUCAR  
Alcalde

119484-1

## PROYECTO

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 612-2007-OS/CD

Lima, 1 de octubre de 2007

VISTO:

El Memorando Nº GFGN-UDCN-398-2007, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, por el cual se somete a aprobación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, el proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento

de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, corresponde a OSINERGMIN dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las ENTIDADES y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, respecto de la Función Supervisora y Fiscalizadora que ejerce;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en la Energía y Minería, es función de OSINERGMIN supervisar que las actividades del subsector hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes; asimismo, el artículo 19° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las ENTIDADES y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, el literal c) del artículo 83° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, establece que es materia de fiscalización por parte de OSINERGMIN, aquéllos aspectos que se relacionen con la prestación del servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2005-EM, se dictaron normas para promover el consumo masivo de Gas Natural en los mercados industrial, comercial, doméstico y vehicular de todo el territorio nacional, mediante la incorporación de condiciones favorables que faciliten el acceso de los consumidores al uso de Gas Natural; siendo que a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, se aprobaron los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural, los cuales son seguidos por el Concesionario del referido servicio; por ello, resulta necesario supervisar y fiscalizar que los mismos cumplan con la normatividad vigente;

Que, en tal sentido, resulta pertinente aprobar el Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural, elaborado por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia Legal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano así como en la página Web: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe), del Proyecto de Resolución que aprueba el Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural.

**Artículo 2º.-** Las observaciones y recomendaciones podrán ser presentadas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a [distribuciongn@osinerg.gob.pe](mailto:distribuciongn@osinerg.gob.pe), dentro del plazo de

quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

### PROYECTO RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° -2007-OS/CD

Lima,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a las actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora y Fiscalizadora;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en la Energía y Minería, es función de OSINERGMIN supervisar, entre otros, que las actividades del subsector de hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes; asimismo, el artículo 19° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas por parte de las ENTIDADES y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, el literal c) del artículo 83° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, establece que es materia de fiscalización por parte de OSINERGMIN aspectos que se relacionen con la prestación del servicio de Distribución de Gas Natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2005-EM se dictaron normas para promover el consumo masivo de Gas Natural en los mercados industrial, comercial, doméstico y vehicular de todo el territorio nacional, mediante la incorporación de condiciones favorables que faciliten el acceso de los consumidores al uso de Gas Natural;

Que, de otro lado, mediante los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, se dictaron normas para establecer los requisitos, procedimientos, responsabilidades y plazos a cumplir por parte del Concesionario, Proyectistas, Contratistas e interesados en general, en el tratamiento de las solicitudes de nuevos suministros de gas natural por red de ductos, incluyendo la metodología a seguir para definir la viabilidad técnica y económica de dichos suministros, y la administración de las inversiones ejecutadas por los usuarios o terceros interesados en virtud de no ser dichas inversiones viables económicamente;

Que, teniendo en consideración que las actividades relacionadas con la distribución y comercialización se ha desarrollado de manera tal que es necesario que OSINERGMIN pueda supervisar y fiscalizar la correcta aplicación de los Métodos de Cálculo para la

Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural; debe procederse a emitir las disposiciones necesarias para dicho fin y precisar los alcances de lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15° de los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD;

Que, en tal sentido, resulta necesario también contar con un procedimiento que permita a OSINERGMIN supervisar y fiscalizar al Concesionario de distribución de gas natural para que cumpla con los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, incluyendo aquellas normas que las modifiquen o sustituyan;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN prepublicó el XXX de 2007, en el diario oficial "El Peruano" el Proyecto de Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas establecidas en los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural", adjunto en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Precisar que OSINERGMIN es competente para realizar actividades de supervisión y fiscalización respecto del cumplimiento, por parte de la empresa concesionaria, de lo establecido en los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica-Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, siendo que lo indicado en el numeral 15.2 de la citada norma está referido a la facultad de solución de reclamos de usuarios que tiene el presente organismo regulador.

**Artículo 3º.-** Toda acción u omisión por parte del Concesionario que implique un incumplimiento al "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural", constituye ilícito administrativo sancionable.

**Artículo 4º.-** Modificar el numeral 5.1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

Infraacción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
5.1	Servicio de Distribución de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por red de ductos		
5.1.1 Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Concesionario	Art. 42° del Reglamento aprobado por D.S.N° 042-99-EM, Art. 10° del procedimiento aprobado por R.C.D. N° 164-2005-OS/CD. Art. 7° del procedimiento aprobado por R.C.D N° 263-2005-OS/CD. Artículo 5° del procedimiento aprobado por R.C.D N° XXX-2007-OS/CD.	Hasta 400 UIT	

**Artículo 5º.-** Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a OSINERGMIN dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las ENTIDADES y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones.

Asimismo, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones.

De otro lado, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, respecto de la Función Supervisora y Fiscalizadora que ejerce.

Del mismo modo, de acuerdo al literal c) del artículo 5° de la Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en la Energía y Minería, es función de OSINERGMIN supervisar que las actividades del subsector hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes; asimismo, el artículo 19° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las ENTIDADES y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia.

Cabe precisar que el literal c) del artículo 83° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, establece que es materia de fiscalización por parte de OSINERGMIN, aquéllos aspectos que se relacionen con la prestación del servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Por ello, mediante Decreto Supremo N° 063-2005-EM, se dictaron normas para promover el consumo masivo de Gas Natural en los mercados industrial, comercial, doméstico y vehicular de todo el territorio nacional, mediante la incorporación de condiciones favorables que faciliten el acceso de los consumidores al uso de Gas Natural; siendo que a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD, se aprobaron los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural, los cuales son seguidos por el Concesionario del referido servicio.

Atendiendo a lo expuesto, se ha elaborado el "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural", elaborado por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, con el fin de verificar que el Concesionario cumpla con la normativa referida a la tramitación de las solicitudes de acceso al servicio, en los cuales deben determinar la viabilidad técnica económica de las solicitudes.

## ANEXO

**Procedimiento de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural**

## TÍTULO PRIMERO

## DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1º.- Objetivo.**

Establecer los lineamientos a seguir en la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas vigentes, referidas a la determinación de la Viabilidad Técnica-Económica del suministro del servicio de Gas Natural, que realizan las empresas concesionarias de distribución en sus respectivas zonas de concesión, ante nuevas solicitudes.

A través del presente procedimiento se establecen:

- a. Los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de la información por parte del Concesionario a OSINERGMIN, para efectos de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a la atención de solicitudes de factibilidad de suministro.
- b. Los criterios a aplicar por OSINERGMIN, en la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas vigentes sobre la determinación de la Viabilidad Técnica-Económica de nuevos suministros de Gas Natural.

**Artículo 2º.- Alcances.**

El presente procedimiento regirá para todas las empresas concesionarias de distribución, que presten el servicio de suministro de Gas Natural en el Perú, dentro de todo el ámbito de su concesión o zona de responsabilidad.

Asimismo, será de aplicación para regular la atención de nuevos suministros de gas natural, correspondientes tanto a clientes ubicados dentro de la concesión de distribución de Gas Natural, como aquéllos que consideren llegar al área de concesión mediante sus propios ductos.

**Artículo 3º.- Definiciones.**

Para efectos de aplicación del presente procedimiento, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones.

- a) **Concesionario:** Persona, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- b) **Contrato de Suministro:** Contrato celebrado entre el Concesionario y los Consumidores para el suministro de Gas Natural.
- c) **Día:** Cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que éstos son hábiles, es decir, que van de lunes a viernes, excluyendo los días feriados y los días no laborables. Cuando los plazos se señalen por días calendario, se entiende que son los días naturales que van de lunes a domingo.
- d) **Interesado:** Persona natural o jurídica o asociación de éstas que solicita la prestación del servicio de Distribución a un Concesionario.
- e) **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- f) **Muestra:** Es un conjunto de unidades de una población. Las muestras se obtienen con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población y para lo cual deben ser representativas de las mismas.
- g) **Población:** También llamada Universo, es el conjunto de unidades de referencia sobre el que se realizan las observaciones.
- h) **Puesta en Operación Comercial:** Es el momento a partir del cual el Concesionario realiza la primera entrega de Gas Natural a un Consumidor conforme a un Contrato de Suministro y empieza a prestar el servicio de Distribución en forma permanente.

- i) **Suministro:** Es la actividad del Concesionario consistente en entregar Gas Natural a un Consumidor.
- j) **Sistema de Distribución:** Es la parte de los Bienes de la Concesión que está conformada por las estaciones de regulación de puerta de ciudad (city gate), las redes de Distribución, las estaciones reguladoras que son operadas por el Concesionario bajo los términos del Reglamento y del Contrato y las Acometidas para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea menor o igual a 300 m<sup>3</sup>/mes. Se incluyen las Acometidas para los Consumidores Regulados con consumo mayores a 300 m<sup>3</sup>/mes que si bien son de propiedad de éstos, son operadas por el Concesionario.
- k) **Sobrecargo:** Contribución realizada por un Interesado de Alto Consumo (consumo individual de Gas Natural por punto de suministro, mayor a 17500 m<sup>3</sup>/mes), para propiciar el desarrollo de sus proyectos de ampliación del servicio que no resultan viables económicamente.
- l) **Solicitud de Factibilidad de Suministro (SFS):** Documento presentado por el interesado, a fin de que el Concesionario evalúe si su requerimiento de suministro de gas natural es técnica y económicamente viable de acuerdo a lo previsto en el artículo 63º del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM.
- m) **Unidades de Referencia (UR):** Son los elementos que conforman la población o la muestra representativa a supervisar. Serán identificados de acuerdo al indicador que se pretenda obtener, los mismos que se encuentran detallados en el artículo 7 del presente procedimiento.

**Artículo 4º.- Aspectos generales.**

- 4.1. El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM; así como la demás normativa referida a la determinación de la viabilidad técnica económica de nuevos suministros.
- 4.2. OSINERGMIN supervisará el trámite de las solicitudes de factibilidad de suministro (SFS) presentadas ante el Concesionario, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente procedimiento; sin que esto constituya una limitación para supervisar y fiscalizar los demás aspectos considerados en la normativa correspondiente.
- 4.3. OSINERGMIN podrá verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por el Concesionario. De ser necesario, contrastará la información y/o documentación entregada, comparándola con información de otras fuentes.
- 4.4. El Concesionario deberá facilitar el acceso a sus instalaciones y a la información necesaria para el cumplimiento de lo señalado en el presente procedimiento; así mismo, deberá entregar copia de los documentos que OSINERGMIN requiera en el ejercicio de su función supervisora.
- 4.5. OSINERGMIN se reserva el derecho a realizar acciones complementarias a las establecidas en el presente procedimiento.

## TÍTULO SEGUNDO

## PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

**Artículo 5º.- Entrega de Información.**

- 5.1. El Concesionario deberá entregar a OSINERGMIN el Registro actualizado de las SFS (en adelante, el "Registro"); conforme lo establecido en el Anexo 1 adjunto al presente procedimiento.
- 5.2. El Concesionario deberá actualizar el Registro de las SFS el último día calendario de cada mes, el

cual contendrá la información relativa a las SFS (según Anexo 1) desde la Puesta en Operación Comercial hasta la fecha de actualización. El Registro deberá entregarse, a más tardar, el décimo día calendario del mes siguiente a la fecha de actualización.

Asimismo, OSINERGMIN podrá solicitar al Concesionario información adicional, a efectos de proceder a la supervisión y fiscalización de los procedimientos tramitados por el Concesionario, ante la presentación de SFS.

#### **Artículo 6º.- Supervisión.**

Recibida la información, OSINERGMIN determinará si debe analizar el universo de las unidades o una muestra representativa, seleccionada aleatoriamente, conforme los siguientes criterios:

- a) En caso el total de la población sea inferior a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará el total de la población.
- b) En caso el total de la población sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia y la muestra sea inferior a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará como mínimo treinta (30) unidades de referencia.
- c) En caso el total de la población sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia y la muestra sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará únicamente la muestra representativa que se obtenga.

OSINERGMIN determinará las unidades de referencia sobre las que se realizarán las observaciones, en base a los indicadores que se pretendan obtener. Dichos indicadores se encuentran detallados en el artículo 7 del presente procedimiento.

Asimismo, OSINERGMIN podrá verificar que el Concesionario mantenga un expediente por cada SFS, el mismo que debe contener todos los documentos referidos al procedimiento de evaluación de la solicitud, debidamente foliados. Para ello, se deberá tener en cuenta los aspectos señalados en el artículo 9 del presente procedimiento.

#### **Artículo 7º.- Indicadores de Supervisión.**

##### **a) Indicador de Viabilidad Técnica (IVT).**

Es el porcentaje de SFS declaradas incorrectamente como No Viables Técnicamente del total o de una muestra de solicitudes que hayan sido declaradas como No Viables Técnicamente por el Concesionario.

$$IVT = [SIT / SNVT] \times 100\%$$

Donde:

- SIT = Número de SFS de las SNVT declaradas incorrectamente por el Concesionario como No Viables Técnicamente.
- SNVT = Total o muestra de SFS declaradas No Viables Técnicamente por el Concesionario.

Se considerará que una SFS fue declarada de manera incorrecta como No Viable Técnica, cuando habiendo sido declarada en ese sentido por el Concesionario, OSINERGMIN verifica que su viabilidad técnica es precedente, conforme lo establecido en la norma.

La evaluación de la correcta determinación de la viabilidad técnica de las SFS, por parte del Concesionario, debe realizarse en función de los procedimientos y métodos de cálculo aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD y/o las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

##### **b) Indicador de Viabilidad Económica (IVE).**

Es el porcentaje de SFS declaradas incorrectamente como No Viables Económicamente, del total o de una

muestra de solicitudes que hayan sido declaradas como No Viables Económicamente por el Concesionario.

$$IVE = [SIE / SNVE] \times 100\%$$

Donde:

- SIE = Número de SFS de las SNVE declaradas incorrectamente por el Concesionario como No Viables Económicamente.
- SNVE = Total o muestra de SFS declaradas No Viables Económicamente por el Concesionario.

La evaluación de la correcta determinación de la viabilidad económica de las SFS, por parte del Concesionario, debe realizarse en función de los procedimientos y métodos de cálculo aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD y/o las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

##### **c) Desviación de los Plazos de Respuesta a una Solicitud de un nuevo suministro (DPR).**

Es el porcentaje de SFS respondidas por el Concesionario, excediendo el plazo establecido en la normativa vigente del total o de una muestra de las SFS recibidas por el Concesionario en el periodo a supervisar.

$$DPR = [SRF / NSS] \times 100\%$$

Donde:

- SRF = Número de las SFS de las NSS respondidas excediendo el plazo establecido.
- NSS = Total o muestra de las SFS generadas.

##### **d) Desviación en los Plazos de inicio en la Construcción de un nuevo suministro de Gas Natural (DPC).**

Es el porcentaje de SFS que, habiendo sido declaradas como No Viables Económicamente por el Concesionario, y habiendo el interesado efectuado el pago del Sobrecargo, son atendidas excediendo el plazo establecido en la normativa vigente para el inicio de la construcción.

$$DPC = [SIF / SNVEA] \times 100\%$$

Donde:

- SIF = Número de las SFS de las SNVEA donde se verifica que se ha iniciado la construcción excediendo el plazo establecido.
- SNVEA = Total o muestra de las SFS declaradas No Viables Económicamente y con Sobrecargo del interesado.

##### **e) Desviación en los Plazos de suministro del servicio de Gas Natural (DPS).**

Es el porcentaje de SFS que, habiendo sido declaradas Viables Económicamente, son atendidas excediendo el plazo establecido en la normativa vigente.

$$DPS = [SAF / SVE] \times 100\%$$

Donde:

- SAF = Número de las SFS de las SVE donde se verifica que han sido atendidas excediendo el plazo establecido.
- SVE = Total o muestra de las SFS declaradas Viables Económicamente por el Concesionario.

##### **f) Desviación en Sobrecargos (DAP).**

Es el porcentaje de SFS, en la que se verifica una desviación en el cálculo de Sobrecargos realizado por el Concesionario. Para la determinación de este indicador, OSINERGMIN analizará una muestra o todas las solicitudes que hayan sido declaradas como No Viables

Económicamente por el Concesionario, y el Interesado haya realizado el Sobrecargo

$$DAP = [SCE / SNVEA] \times 100\%$$

Donde:

SCE = Número de las SFS de las SNVEA donde se verifica una desviación en el cálculo de Sobrecargos respecto a lo establecido por las normas.

SNVEA = Total o muestra de las SFS declaradas No Viables Económicamente y con Sobrecargo del interesado.

### g) Documentos Obligatorios en los expedientes de Nuevos Suministros (IDO).

Es el porcentaje de expedientes con documentos incompletos del total o de una muestra de los expedientes de las SFS que hayan sido declarados como No Viables por el Concesionario.

$$IDO = [NEI / ENV] \times 100\%$$

Donde:

NEI = Número de expedientes del ENV donde se verifica la falta de documentos mínimos. Se considera expedientes incompletos aquellos que no cumplan con los requisitos previstos por las normas.

ENV = Total o muestra de expedientes de SFS declarados por el Concesionario como No Viables Técnica y Económicamente.

En caso la unidad de referencia sea igual a cero (0), el indicador que utilice dicha unidad no se calculará.

### Artículo 8º.- Resultados de la evaluación.

Si del cálculo de los indicadores se comprueba la existencia de cualquier grado de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 263-2005-OS/CD; así como, se advierta la existencia de incumplimientos a las obligaciones establecidas en el presente procedimiento, se aplicarán las multas establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 0388-2007-OS/CD.

## TÍTULO TERCERO

### CONSIDERACIONES FINALES

#### Artículo 9º.- Documentación que debe contener los expedientes.

En base a los documentos señalados en los numerales sucesivos se procederá a efectuar el cálculo del indicador IDO; el Concesionario se encuentra obligado a que los expedientes contengan los siguientes documentos:

#### 9.1. Solicitud de Factibilidad de Suministro (SFS).

Este documento, que debe ser parte del expediente, debe contener como mínimo:

- Nombre o Razón Social del interesado.
- Dirección o ubicación geográfica del punto de suministro a atender.
- Presión requerida por punto de Suministro.
- Identificación de cargas a conectar.
- Consumo estimado mensual (Gas Natural expresado en m<sup>3</sup>).
- Fecha solicitada de entrada en servicio.
- Copia del documento que acredite la calidad de propietario o de representante, conforme lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de

los Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica-Económica de Nuevos suministros de Gas Natural aprobado mediante Resolución N° 263-2005-OS/CD y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

#### 9.2. Evaluación de la Viabilidad Técnica-Económica de Solicitudes de Factibilidad de Suministro.

El Concesionario deberá incluir en el expediente, como mínimo, la siguiente información:

- a) Cuando el proyecto es declarado como No Viable Técnicamente, el expediente debe contener el informe sustentatorio que indique los motivos por los cuales el proyecto ha sido declarado No Viable Técnicamente, adjuntando para ello los medios probatorios que demuestren la No Viabilidad Técnica; así como la modelación del proyecto incluido en la SFS, considerando el perfil de carga o demandas involucradas y otros datos técnicos.
- b) Cuando el proyecto es declarado como No Viable Económicamente, el expediente debe contener lo siguiente:

- Relación de usuarios a conectar, con volúmenes de demanda máxima mensual, diaria y horaria en m<sup>3</sup> por cada uno de los usuarios, así como su consumo histórico mensual de combustible alterno en los últimos 12 meses por cada usuario para el caso que aplique.
- Detalle de los metrados y costos conforme lo establecido en el Anexo 2, adjunto al presente procedimiento.
- El cálculo de la anualidad incluida en la evaluación y los parámetros de cálculo de la misma.
- El Flujo de Caja, incluyendo como mínimo los costos de comercialización, de operación y mantenimiento, así como los ingresos desagregados en componentes fijos y variables de las tarifas, en los casos que corresponda.

#### 9.3. Respuesta dirigida al interesado.

El documento de respuesta al interesado debe obrar en el expediente, y debe contener como mínimo:

- Respuesta al interesado si el proyecto es Viable o No Viable.
- De ser Viable, el Concesionario deberá indicar la fecha de atención de suministro.
- De ser No Viable, el Concesionario deberá indicar los criterios de la negativa y sustentos respectivos.
- Especificaciones técnicas.
- Metrados.
- Costos Unitarios.
- Presupuesto de expansión.
- Criterios de selección de puntos de alimentación.

## TÍTULO CUARTO

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En tanto OSINERGMIN implemente un Sistema Informático para transferencia de información, el Concesionario deberá entregar el Registro por medio de discos compactos no regrabables (CD); los cuales deberán estar etiquetados con la siguiente información:

- a. Nombre del Concesionario.
- b. Periodo mensual del año reportado.
- c. Contenido.

**Segunda.-** El primer registro de las SFS que debe entregar el Concesionario, será actualizado al último día calendario del mes de publicación del presente procedimiento, y entregado a OSINERGMIN el décimo día calendario posterior a la fecha de actualización.

**Tercera.-** Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente procedimiento.



## ANEXO 2

## A. REDES

INVERSIÓN EN REDES	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	INVERSIÓN TOTAL
Redes (por tipo de tubería y diámetro)			
Servicio (unidades)			
Medidores (unidades residenciales/ no residenciales)			
Estaciones reductoras (cantidad por tipo)			
<b>SUBTOTAL</b>			

## B. REFUERZOS

INVERSIÓN DE REFUERZO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	INVERSIÓN TOTAL
Ampliación ramales existentes			
Ampliación estaciones reductoras e instalaciones especiales existentes			
<b>SUBTOTAL</b>			

INVERSIONES TOTALES = A + B:
------------------------------

119574-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:  
***normaslegales@editoraperu.com.pe.***

LA DIRECCIÓN